



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ACATLAN"

## *ANALISIS DEL FRACASO DEL EJIDO COMO UNIDAD DE PRODUCCION. MARCO JURIDICO.*

N-0035179

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

IGNACIO ANTONIO VIDAL LUNA

7668539-0



SEPTIEMBRE

ENEP  
DEPT. DE INVESTIGACION  
& ESTUDIOS

1984



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A

A MIS PADRES :

LUIS VIDAL GALA

ESTHER LUNA DE VIDAL

MI ETERNO CARÍÑO E IMPERECEDERO

AGRADECIMIENTO.

A MIS HERMANAS :

MARIA ELENA

ESTHER YOLANDA

GRACIELA.

INVALUABLES COMPAÑERAS DE MI

EXISTENCIA.

C

A MI HIJO :  
LUIS IGNACIO  
FUENTE DE ESTIMULO PARA  
ALCANZAR LAS METAS DE-  
SEADAS.

A MI ESPOSA:  
MARIA GUADALUPE  
POR SU PACIENCIA Y COMPRENSION,  
Y POR EL CARIÑO QUE ME HA DADO  
DURANTE NUESTRO MATRIMONIO.

E

CARIÑOSAMENTE A :

NADIA CARYL

Y

EMMANUEL.

F

A TODA MI FAMILIA :  
CON SINGULAR CARIÑO.

AL LIC. CARLOS L. GONZALEZ HERNANDEZ  
MAESTRO Y AMIGO.

MI AGRADECIMIENTO Y RECONOCIMIENTO A  
SU CALIDAD PROFESIONAL QUE ME PERMI-  
TIO REALIZAR EL PRESENTE TRABAJO.

H

A MIS AMIGOS :  
CON FRATERNAL CARIÑO Y RESPETO,  
Y A QUIENES NO ENLISTO PARA NO  
SER INJUSTO EN SU COLOCACION,  
NI EN SU OMISION.

I N D I C E

PAGS.

PROLOGO..... 1

CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL EJIDO EN MEXICO..... 2

1. Epoca Prehispánica..... 2

2. Epoca Colonial..... 6

3. La Reforma..... 10

3.1. Ley del 25 de Junio de 1856..... 13

3.2. Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiás -  
ticos..... 16

3.3. Leyes de Baldíos de 1863 y 1894..... 18

3.4. Leyes de Colonización de 1875 y 1883..... 21

4. El Porfiriato..... 25

CAPITULO II

PANORAMA AGRARIO A PRINCIPIOS DEL SIGLO XX..... 31

1. Antecedentes Agrarios de la Revolución de -  
1910..... 31

1.1. Plan de San Luis..... 33

1.2. Plan de Ayala..... 35

1.3. Plan de Guadalupe..... 37

1.4. Decreto del 6 de enero de 1915..... 38

2. La Constitución de 1917..... 42

2.1. Artículo 27 Constitucional..... 43

2.2. Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitu-  
cional..... 47

2.3.	Ley de Ejidos de 30 de diciembre de 1920.....	47
------	---	----

## CAPITULO III

REFORMA AGRARIA.....	49
----------------------	----

1.	Los gobiernos Posrevolucionarios - hasta 1930 .....	49
----	---	----

2.	Surgimiento del Cardenismo.....	58
----	---------------------------------	----

2.1.	El Plan Sexenal.....	60
------	----------------------	----

2.2.	El Ejido Como Proyecto Político....	63
------	-------------------------------------	----

2.3.	Reforma Agraria.....	66
------	----------------------	----

2.4.	Código Agrario de 1942.....	73
------	-----------------------------	----

## CAPITULO IV

SITUACION ACTUAL DEL EJIDO EN MEXICO.....	82
---	----

1.	Ley Federal de Reforma Agraria.....	82
----	-------------------------------------	----

2.	El Ejido Como Unidad de Producción Disyuntiva.....	87
----	--	----

2.1.	Explotación Individual.....	92
------	-----------------------------	----

2.2	Explotación Colectiva.....	95
-----	----------------------------	----

3.	Ley de Fomento Agropecuario.....	101
----	----------------------------------	-----

4.	Plan Nacional de Desarrollo.....	103
----	----------------------------------	-----

5.	Perspectivas.....	107
----	-------------------	-----

CONCLUSIONES.....	110
-------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.....	113
-------------------	-----

## P R O L O G O

El sistema de tenencia de la tierra en México se caracteriza por ser muy variado en sus elementos y muy complejo en su composición, y es precisamente en lo relativo a uno de estos sistemas de tenencia de la tierra, EL EJIDO, sobre el cual se constituirá el presente trabajo, partiendo de las experiencias obtenidas en su explotación a lo largo de nuestra historia.

Se ha tratado la problemática agraria desde enfoques diversos, sin embargo, las condiciones del campesino por regla general siguen proyectando pobreza a niveles tan bajos que se ha llegado a deducir por diversos economistas que su existencia es un obstáculo para el desarrollo pleno de la economía nacional, pues no hay que pasar por alto que su deprimido estado económico, orilló a esta clase social a contribuir en forma contundente a culminar el movimiento armado de 1910.

Es indudable que la cuestión de la tierra, en nuestro país, ha sido uno de los grandes problemas, el punto neurálgico que ha tenido que enfrentar desde tiempos remotos por tanto es innegable que no puede abstraerse el momento actual en que se existe, de la realidad histórica que le antecede, por lo tanto me limitare a destacar a grandes rasgos las premisas que constituyeron la circunstancia actual del sistema de producción agrícola en nuestro país, las causas que la conformaron en su actual devenir, destacando las luchas campesinas en el México Contemporáneo, el marco en que se encuadran en la tónica de la última revolución, y su contexto actual en el México de hoy. Debo también resaltar que no es un mero trabajo de compilación ni una copia de trabajos practicados por estudiosos que me precedieron en este tipo de análisis, si bien he de reconocer que su aportación sirvió de guía en la realización de la presente tesis.

## C A P I T U L O I

## ... ANTECEDENTES DEL EJIDO EN MEXICO.

## 1.- Epoca Prehispánica.

De los primeros pueblos que habitaron las llanuras - del Anáhuac, el de los aztecas es el de más trascendencia, - por la civilización que logró alcanzar, por su gran poderio militar que llegó a ejercer y dada la penetración e influen - cia de sus instituciones hacía los demás pueblos tanto a - los vecinos como a los sojuzgados a su dominio.

Así pues tenemos que en la zona central de América la explotación de la tierra tuvo una particularidad muy significativa, dado que dió nacimiento al ejido en México, y que por ser el tema del presente trabajo tomaré como punto de - partida dada su importancia natural, claro esta sin mostrar desdén o ignorancia para con las omitidas, puesto que no - son las más idóneas para la secuela del orden de ideas que - exporgo.

En efecto entre los aztecas se encuentran los prime - ros vestigios del ejido en México, gracias a su organiza - ción tanto política como social; en aquellos tiempos ésta - forma de tenencia de la tierra se le conoció como calpulli - y "que a la llegada de los españoles, constituía la célula - de la sociedad azteca... "(1) El calpulli" era una parcela - de tierra que se le asignaba a un jefe de familia para el -

---

(1) F. Chevalier, La Formación de los Latifundios en México, Edit. Fondo de Cultura Económica, segunda edición, Méxi - co, 1976, pág. 41.

sostenimiento de esta, siempre que perteneciera a un barrio o agrupación de casas, aunque muy al principio al requisito más que de residencia era de parentesco entre las gentes de un mismo barrio"<sup>(2)</sup> El jefe de familia del calpulli era por lo regular un anciano o como ellos le llamaban un pariente mayor o calpulle y se le consideraba como pariente de todos los miembros del clan o macehuales, he aquí el porque, como lo señala la Dra. Chávez Padrón,<sup>(3)</sup> al principio el requisito más que de residencia era el de parentesco: Ahora bien, como condición para obtener un calpulli, era el de ser residente del barrio de que se tratara y vivir en el por el tiempo que se deseara conservar el calpulli y de esta manera se evitaba el ser molestado en el goce del mismo.

Es importante señalar como existe una coincidencia primordial entre el calpulli de los aztecas y el ejido de nuestros días, o el porque se considera al calpulli el embrión del ejido en México. En aquel tiempo a los poseedores de un calpulli se les imponía dos condiciones esenciales para el usufructo del mismo, en primer lugar tenemos que la tierra debía de cultivarse sin interrupción, si se dejaba de cultivar por un lapso de dos años se reconvenía a la familia y si al siguiente año no se enmendaba, ésta perdía el usufructo de manera total; así mismo se perdía el usufructo cuando una familia se cambiaba de barrio, pues como segunda condición se debía permanecer en el barrio o pueblo a que correspondía la parcela usufructuada.

---

(2) M. Chávez Padrón, El Derecho Agrario en México, Edit. - Porrúa, México, 1977, pág. 175

(3) Idem.

Ahora bien, nótese las similitudes entre una y otra figura, o como ya quedo establecido el porque del remoto an tecedente del ejido en nuestro actual sistema agrícola, pu es ni el calpulli era; ni el ejido es susceptible de co mer cializarse, gr av arse, hipotecarse o enajenarse en forma alguna, tal y como se establece en nuestra actual legisla ci ón agraria pues al efecto el artículo 52 de la Ley Fede ral de Reforma Agraria prescribe:

"Los derechos que sobre bienes agrarios adquieren los núcleos de población se r án inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles y por lo tanto, no podrán en ningún caso ni en forma alguna enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, en todo o en parte.....".

Otra similitud del ejido con el calpulli azteca la en con tra mos en lo relativo a la privación de derechos sobre quien dejara de cultivar la tierra en un ciclo agrícola, pu es al efecto el artículo 85 de la referida ley agraria se ñala:

" El ejidatario o comunero perderá sus de re chos sobre la unidad de dotación y, en general, los que tenga como miembro de un núcleo de población ejidal o comu nal, a excepción de los adquiridos so bre el solar que le hubiere sido adjudi cado en la zona de urbanización, cuando;

1.- No trabaje la tierra per sonal mente o con su familia, durante dos a ños consecutivos o más...".

Por último debemos observar como en aquellos tiempos el trabajador del campo ya se ubicaba en la estructura agrícola de producción en función de su relación con la tierra, es decir, me refiero a aquellos campesinos que para su mala fortuna no tenían un pedazo de tierra propio y por lo tanto vendían su fuerza de trabajo a cambio de un jornal, a estas personas se les denominaba macehuales; tenemos también a los aparceros o sea aquellas personas que tenían que compartir la producción, situaciones todas ellas que subsisten hasta nuestros días de modo semejante.

Bien, he aquí el porque de lo significativo de la explotación de la tierra entre los aztecas y su trascendencia hasta nuestros días, pues si bien es cierto que la agricultura es el sustento de los pueblos, también lo es que su conformación acarrea una serie de problemas, ya sea por la injusta distribución de la tierra, o bien por una inequitativa distribución de los insumos y por ende de la cosecha, problemas que ayer como hoy no se han podido resolver y que sin embargo han dado lugar, como nos lo demuestra la historia, a grandes transformaciones sociales en forma violenta y como en un principio a la caída de un gran imperio.

## 2.- Epoca Colonial.

La conquista vino a romper el marco jurídico y social de los pueblos de la Gran Tenochtitlan e hizo que los indios se arrodillaran ante sus conquistadores ocasionando en consecuencia que aquellos perdieran su propiedad y se convirtieron en esclavos, por el simple y sencillo hecho de ser infieles a un dios que ni siquiera conocían, implantándose por ende la propiedad privada individual de una manera arbitraria y exagerada, dado que "tan pronto como se logro la conquista de México, para asegurar la subsistencia de los conquistadores se les asignaron tierras y número suficiente de indígenas con el objeto, aparentemente, de que los instruyesen en la religión católica; pero en la realidad para que fuesen ayudados por ellos en la explotación de los campos que les hubieren tocado en suerte"<sup>(4)</sup> Iniciándose así, como se puede observar, el más despiadado acaparamiento y monopolio de la propiedad rural en lo que vino a llamarse con posterioridad la Nueva España.

Una vez dominado el panorama rural, los conquistadores empezaron a fundar los primeros pueblos de españoles a costa de innumerables despojos de que fueron víctimas los indios, invadiendo inclusive, los dominios de los mismos hasta arrojarlos finalmente y como último refugio en los límites del fundo legal, dado que empezaron por los lugares ya poblados.

---

[4] L. Mendieta y Nuñez, El Problema Agrario en México, Edit. Porrúa, México, 1977, pág. 41.

Así pues, con el devenir de los acontecimientos, nos podemos dar una clara idea de la situación que prevalecía en la Nueva España en materia agraria después de la conquista, dado que paulatinamente se fué reduciendo la propiedad de los indígenas hasta su total degradación, puesto que de dueños pasaron a ser esclavos y a vivir en una convivencia forzada, pese a las buenas intenciones de la corona española, y al hablar de buenas intenciones me estoy refiriendo a todas aquellas leyes, cédulas y decretos que se dictaron en su favor, pero que en la realidad no se llegaron a concretizar, en detrimento del aborígen, con el consecuente resultado que todos conocemos.

La situación tanto política como económica y social que provocó la conquista trajo como consecuencia que la propiedad en la colonia se dividiera, en privada y pública. La propiedad privada se derivó principalmente de las encomiendas, mercedes reales, composiciones, confirmaciones y de la prescripción; la propiedad pública se dividía en propiedad del Estado, de los pueblos y de los municipios. La propiedad pública del Estado a su vez se integraba con los realengos, más tarde llamados terrenos nacionales, los montes, las aguas y los pastos. La propiedad pública de los pueblos se dividía en propiedad de uso comunal que eran los ejidos y la dehesa, y la de uso individual dividida en terrenos de común repartimiento, parcialidades y suertes. Finalmente la propiedad pública de los municipios se componía de propios, arbitrios y obvenciones.

Ahora bien, por lo que respecta al ejido en esta etapa de nuestra historia, prácticamente se encontró desamparado y a la deriva, sin ningún apoyo, ya que éste lo recibían los grandes latifundistas tanto civiles como eclesiásticos, y aquí cabe abrir un paréntesis para agregar que este último se llegó a formar con las haciendas más productivas del

país, y dado el carácter de la institución que las detentaba, las mismas gozaban de toda clase de exenciones trayendo como consecuencia que estas se amortizaran en sus manos, repercutiendo considerablemente este hecho en la economía de la Nación.

Así tenemos que el ejido se construyó única y exclusivamente a la ordenado por Felipe II en el año de 1573 - quien mandó que "los sitios en que se han de formar los Pueblos y Reducciones tengan comodidad de aguas, tierras y montes, entradas y salidas y labranzas y un ejido de una lengua de largo, donde los indios puedan tener sus ganados, sin que se revuelvan con otros de españoles"<sup>(5)</sup> o sea que en ésta real cédula encontramos el nacimiento del ejido en la Nueva España, toda vez que en España existía con el carácter de tierras de uso común situadas a la salida de las poblaciones.

Sin avance alguno en materia agraria, la época colonial siguió su camino, alimentando día con día el inconformismo de la población dado el problema de la injusta distribución de la tierra y de la esclavitud de los naturales; que en opinión de muchos, estas, y no otras, fueron las causas que hicieron que miles y miles de indios se unieran a Don Miguel Hidalgo y Costilla, (clérigo que desde su curato captó con claridad el desvalimiento del indígena), para proclamar y luchar por la Independencia, ya que como lo anota el Barón de Humboldt en su ensayo político, citado por Don Miguel Mejía Fernández en su obra, "en ninguna parte tal vez haya una distribución más triste de las fortunas, -

---

[5] L. Mendieta y Nuñez, ob. cit., pág. 72

de la civilización, de la cultura, del terreno y de la población" (6) como la hubo en la Nueva España, y anotaba el sa  
bio viajero que entre las desigualdades más "irritantes" es  
taba la de la propiedad rural, cuyos poseedores tenían más es  
trecha la conciencia que Hernán Cortés.

---

[6] M. Mejía Fernández, Política Agraria en México, Edit. Si  
glo XXI Editores, México, 1979, pág. 11.

### 3.- La Reforma.

Una vez que se consumó el interminable proceso de Independencia y que dio origen a una naciente República, 27 - de septiembre de 1821, ésta tuvo que enfrentarse sin reme - dio alguno a los problemas que le legó la Colonia y que - fueron causa de su nacimiento, "una defectuosa distribución de tierras y una defectuosa distribución de habitantes". (7) Los nuevos gobiernos que se fueron sucediendo hasta el año - de 1856 declinaron enfrentarse al problema en sí o sea a la mala distribución de tierras acentuando con ello una vez - más el problema agrario, "dado que en los lugares poblados - este se ofrecía con toda precisión, pues eran muchos los pue - blos de indios completamente encerrados entre latifundios - de particulares y latifundios de propiedad de la iglesia, - que no podían sostener a sus respectivas poblaciones con el producto de sus tierras y de sus pequeñas industrias". (8)

Sino que por el contrario, quisieron atacar el pro - blema agrario partiendo del aspecto poblacional, como se - puede observar en las disposiciones legales dictadas al e - fecto entre los años que van de 1821 a 1856, ya que si no - en todas, casi en la mayoría de ellas se alentaba la coloni - zación de tierras baldías en lugares despoblados y sumamen - te infértiles, creyéndose con ello que resolverían el pro - blema. Así encuentro que la primera Ley de Colonización del México Independiente se dictó el 18 de agosto de 1824, en - la cual el Supremo Poder Ejecutivo facultó a los congresos-

(7) M. CHávez Padrón, ob. cit., pág. 226.

(8) L. Mendieta y Núñez, ob. cit., pág. 99.

de los Estados para que emitieran leyes o reglamentos de colonización en su respectiva jurisdicción siempre y cuando se apegaran a la Constitución y a dicha ley. Posteriormente el 6 de abril de 1830 se dicta una nueva ley de colonización en la cual se autoriza al Gobierno para que de ser necesario compre terrenos en los Estados fronterizos, para repartirlos entre mexicanos y extranjeros: Años más tarde se crea la Dirección de Colonización, el 27 de noviembre de 1846, cuyo objeto según su Reglamento de 4 de diciembre del mismo año era el de levantar los planos de la República que pudieran ser colonizados, por último y siguiendo con la firme intención de colonizar al País con extranjeros Santa-Anna expidió un decreto el 16 de febrero de 1854 por medio del cual el Ministerio de Fomento, Colonización, de Industria y Comercio nombraría en Europa varios agentes con el propósito de hacer efectiva dicha colonización europea.

De tal manera, por medio de la colonización del país se pretendía, además, en forma errónea acrecentar el nivel-cultural del indígena por la sola mezcla con los extranjeros que se establecieran en las nuevas colonias, y digo en forma errónea, porque se olvidaron que precisamente el extranjero fué quien explotó, denigró y esclavizó al aborigen a lo largo de tres siglos. En consecuencia todas las leyes de colonización no resultaron más que ineficaces ya que distorsionaban completamente de la idiosincracia del indio, quien se encontraba arraigado durante siglos a su lugar de origen, amén de su ignorancia que le impedía acogerse a toda clase de beneficios que le pudieran redituar esta serie de ordenamientos. No hay que pasar por alto, además, que conforme transcurría el tiempo la propiedad del clero siguió acrecentándose en forma absorbente, trayendo como consecuencia en primer lugar, un estado de rebeldía permanente,

y por otro lado a que la economía del país se debilitara da do el estancamiento de capitales debido a la acumulación - de manos muertas por parte de la iglesia; por lo tanto no - hubo más remedio y debido a la desastroza situación por la- que atravesaba el país que dictar medidas inaplazables para una justa distribución de la tierra y un trato más humano - para el campesino, y de paso dar por terminado con el mono- polio que en materia agraria ejercía el clero, situación - que llegó a cristalizarse por medio de las Leyes de Reforma, más sin en cambio dio como resultado el nacimiento de un - nuevo sistema de acaparamiento de la tierra, me refiero al- latifundio laico, hechos de los cuales me ocuparé en el es- tudio de los siguientes apartados del presente capítulo.

### 3.1 Ley del 25 de junio de 1856.

El 25 de junio de 1856, siendo presidente de la República Don Ignacio Comonfort fue expedida la Ley de Desamortización de Bienes de Manos Muertas dada la desastrosa situación económica que llegó a establecerse en aquel momento, toda vez que el comercio y la industria sufrían a la par, ya que la amortización que llegó a ejercer el clero traía como consecuencia un estancamiento de capitales. Por lo que respecta a la agricultura era necesario que el gran terrateniente movilizara la propiedad ya que llegó a ser exorbitada la concentración de la misma en sus manos, y por consecuencia si pocos eran los propietarios muchos los desposeídos que trabajaban tierra ajena sin más aliciente que la paga correspondiente.

Por lo tanto esta ley y con fundamento en su exposición de motivos, ordenó, que toda aquella propiedad de la Iglesia tanto rústica como urbana sería adjudicada en propiedad a sus arrendatarios calculando su valor por la renta al seis por ciento anual, estableciendo un lapso de tres meses para llevar a cabo dicha adjudicación a partir de la publicación de dicha ley, perdiendo sus derechos el arrendatario si no promovía la misma dentro del término establecido y en consecuencia se autorizaba el denuncia de las propiedades eclesiásticas, aplicándose a favor del denunciante la octava parte del precio de la propiedad.

El origen de la ley de Desamortización fue el de movilizar la propiedad de raíz y normalizar los impuestos, o sea que en si para la Iglesia no fueron tan drásticas estas medidas, ya que como se desprende de su articulado no se

les despojó de manera tajante de sus bienes, sino que sólo se les obligaba a venderlos pudiendo invertir el producto - de esa venta en una serie de negocios a su elección no olvidando que para nada se trastocó el orden social, Y SE CUIDO ADEMÁS DE NO ATACAR A LA RELIGION.

Pero para mala fortuna de aquellos a quienes supuestamente iba a beneficiar esta ley, no todos los buenos propósitos del gobierno se cumplieron, en primer lugar al inicio le resultaba bastante complicado entender todo el mecanismo del ordenamiento en cita, y por otra parte le resultaba aún más difícil como arrendatario hacerse de un terreno dado lo antieconómico de la operación, por las múltiples erogaciones que tenía que realizar, y de modo que sumadas estas, en ocasiones venía a cubrir una cantidad mayor a la que antes pagaba como renta; amén de que pesaba sobre ellos la amenaza de excomulgación por parte de la Iglesia si adquirían sus bienes, así pues tenemos que rara vez se llegó a concretar la operación de adjudicación, tanto por lo oneroso de la misma, como por el temor de la eterna condenación pregonada por la Iglesia.

Los que si se llegaron a beneficiar, fueron los de - nunciantes de una propiedad raíz de la Iglesia, ya que por ley y como "premio" por el sólo hecho del denuncia les tocaba la octava parte del precio de la finca; y si eran condenados por el clero al infierno todo quedaba arreglado y con seguían su perdón a cambio de cierta cantidad de dinero.

Bien, el fin que persiguió la ley de Desamortización fue en cierta forma insigne pero en los resultados prácticos nada halagueños ya que lamentablemente no atacó al la -

tifundismo laico, trayendo como consecuencia pocos cambios en la estructura social de aquellos tiempos, en el progreso de la Nación y en particular en el adelanto de la agricultura; ya que sólo vino a beneficiar a los económicamente fuertes sin conseguir en materia de bienes del clero los resultados que se persiguieron al promulgarla.

### 3.2 Ley de Nacionalización de los Bienes del Clero.

Una vez transcurrido el lapso del primer golpe a la voracidad del clero en lo que a propiedad raíz se refiere y puesto que esta no acató en forma pacífica los postulados de la Ley de Desamortización, sino por el contrario empezó a promover en contubernio con los sectores contrarios (conservadores) al gobierno un enfrentamiento político, hasta llegar al grado de mantener una guerra civil, guerra que duró tres años y que está registrada por nuestra historia como uno de sus episodios más sangrientos, y para lo cual utilizó el dinero que recibía por la venta de sus propiedades; no le quedó más remedio al presidente provisional de la República, Don Benito Juárez que dictar la Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos el 12 de julio de 1859, al considerar que la guerra promovida y sostenida por el clero, era con el fin de sustraerse de la dependencia de la autoridad civil, además porque habían sido inútiles los esfuerzos de toda especie por terminar la misma, la cual iba arruinando a la República, por lo tanto se hacía imprescindible poner en ejecución todas las medidas que salvaran la situación y a la sociedad.

Así tenemos que el artículo 1º de esta ley ordenó que entraran al dominio de la Nación todos los bienes que el clero secular y regular había estado administrando, asimismo una ley especial determinaría la manera y forma de hacer ingresar al tesoro de la Nación todos estos bienes. La intención del ordenamiento en cita, tenía como objetivo primordial restarle jurídicamente poder político y económico al clero, en vista de que la fuerte influencia que tenía -

sobre la mayoría de la población le significaba al Estado - un obstáculo considerable, no pasando por alto, además, los hechos que propició a partir de la desamortización de sus bienes.

Como se podrá observar Juárez terminó de una vez por todas con la inmensa concentración de riqueza eclesiástica - y a la vez la restringió a las actividades propias de la misma para el futuro, pero desgraciadamente al gran terrateniente no vinieron a suplirlo los miles de desposeídos, sino por el contrario dio pauta a que el latifundio laico fuera aumentando en detrimento del pequeño propietario, de tal manera que esta lucha tan desigual se fue recrudeciendo conforme transcurría el siglo.

### 3.3.- Leyes de Baldíos de 1863 y 1894.

Ley del 20 de julio de 1863.- Con la expedición de esta ley se puede decir que el concepto de baldío toma ya una definición legal para lo futuro, toda vez que hasta la fecha de su aparición el mismo era vago e indefinido, pues se le consideraba como un terreno no amparado por título alguno y cada quien procedía a enajenarlos a su libre arbitrio; tal vez haciendo una excepción al Reglamento del 4 de diciembre de 1846 para la Dirección de Colonización, ya que en su artículo 8º nos define a los terrenos baldíos como " ... los terrenos que no están en la propiedad de particulares, sociedades o corporaciones..." (9)

Por lo tanto el artículo 1º de la ley que nos ocupa definió a los terrenos baldíos como "todos los terrenos de la República que no hayan sido destinados a un uso público por la autoridad facultada para ello por la ley, ni cedidos por la misma a título oneroso o lucrativo, a individuo o corporación autorizada para adquirirlos". (10) Autorizando a todo habitante de la República a denunciar los baldíos con una extensión de 2,500 hectáreas, a excepción de aque -

---

(9) F. de la Maza, Código de Colonización y Terrenos Baldíos, Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, México, 1892, pág. 348.

(10) M. Fabila, Cinco Siglos de Legislación Agraria en México, Edit. Banco Nacional de Crédito Agrícola, México, 1941, pág. 132.

llos habitantes de las zonas limítrofes. De tal manera se - observa, que con esta ley el gobierno pretendió al habili - tar los terrenos baldíos de la República atraer tanto a co - lonizadores como a inmigrantes, pero desafortunadamente ni - lo uno ni lo otro sucedió, sino que por el contrario, sólo - volvió a beneficiar a unos cuantos.

Ley del 26 de marzo de 1894.- En cuanto a baldíos - ratificó el concepto de la Ley Juárez pues al efecto el ar - tículo 2º estableció como baldíos a "... todos los terrenos de la República que no hayan sido destinados a un uso pú - blico, por la autoridad facultada para ello por la Ley, ni - cedido por la misma a título oneroso o lucrativo, a indivi - duo o corporación autorizada para adquirirlos". (11) Así - mismo dividió a los terrenos de la Nación aparte de baldíos, en demasías, excedencias y terrenos nacionales.

Y como en la exposición de motivos se dijo que los - principios económicos sólo se movilizaban y explotaban den - tro de un régimen de libertad que no debería "admitir limi - taciones", el artículo 6º contrariamente a lo establecido en la Ley Juárez de 1863 autorizó denuncias "sin limite de ex - tensión"; además el artículo 8º hizo cesar la prohibición - que se les impuso a las compañías deslindadoras por medio - del artículo 21 de la ya mencionada Ley Juárez, de enajenar las tierras por ellas obtenidas en compensación de los gas - tos de deslindes en los lotes o fracciones que no excedan - de dos mil quinientas hectáreas, por lo consiguiente las e - najenaciones que se llevaron a cabo durante el período de - la Ley de Colonización de 1863 en contra del mínimo estable - cido, y que si las hubo, quedaron subsanadas. No queda más - que agregar que dentro lo bueno de esta ley se dio nacimien - to al Gran Registro de Propiedad de la República.

---

(11) M. Fabila, ob. cit., pág. 190.

Ya casi a fines de un siglo en que las luchas por la tierra se fueron sucediendo, sin que los gobernantes en turno no tuvieran la firme decisión de acabar con el problema agrario, se dicta esta ley que no sirve más que para acelerar un proceso que llegaría hasta el punto de una transformación violenta a principios del presente siglo, como único camino a elección para resolver el ya ancestral problema agrario.

### 3.4.- Leyes de Colonización de 1875 y 1883.

Ley del 31 de mayo de 1875.- Esta ley como fin primordial perseguía el de llevar a cabo en la República Mexicana una colonización agraria semejante a la que se realizaba en los países de Argentina, Chile y los Estados Unidos de Norteamérica entre otros en aquella época, y como según esta tenía éxito en aquellos lugares, se pretendió imitarla en el nuestro, y para tales efectos el gobierno abrió las puertas del país a los particulares o lo que es lo mismo a las deplorables compañías deslindadoras, que con su actuación definitivamente contribuyeron a agravar aún más el problema agrario en nuestro país, y lo que es todavía peor, bajó el amparo y protección de leyes y autoridades que se despreocuparon totalmente del verdadero, del auténtico, del primordial problema de la tierra. Y al efecto tenemos que la ley en cuestión autorizaba al ejecutivo para que mientras se expedía la ley que definitivamente determinara y arreglara todo lo relativo a colonización, hiciera esta efectiva por medio de contratos con empresas particulares. Por lo tanto a estas empresas se les otorgó una serie de alicientes con el fin de colonizar a la República; de tal suerte que se les prometía una subvención por familia que establecieran y otra menor por aquélla que desembocaran en algún puerto, exigiéndoles a cambio garantías suficientes en el cumplimiento de sus contratos, así mismo se les dio carta abierta para nombrar y poner en acción a las comisiones exploradoras para obtener terrenos colonizables con los requisitos que debían de tener de medición, deslinde, avalúo y descripción y una vez habilitado un terreno baldío con todos los requisitos establecidos obtenían en pago la tercera parte de dicho terreno o de su valor. De igual ma -

nera a los colonos que llegaran a establecerse en el país - se les otorgaba suplemento de gastos de transporte y de - subsistencia hasta un año después de establecidos, así como útiles de labranza, materiales para construcción, herramien- tas, máquinas, animales de trabajo, cría y caza, exigiéndos- les a cambio cumplir con sus contratos conforme a las leyes comunes: Considerando el gobierno a las colonias con este - carácter por un lapso de 10 años al término del cual cesa - ría todo privilegio.

Como se podrá observar esta ley en nada vino a re - mediar el problema del campo, y además tampoco cumplió con- los fines de colonización que se pretendieron al promulgar- la, sino que por el contrario dio pauta a que se cometieran una serie de despojos por parte de los particulares, toda - vez que con la creación de las compañías deslindadoras bajo la protección del gobierno estas acapararon en forma alar - mante grandes extensiones de tierra en detrimento de sus - propietarios, ya "que sólo fueron respetados y reconocidos como terrenos propios de los habitantes, aquéllos que pudie- ron exhibir un título primordial y perfecto". (12) En con - secuencia esta ley solamente vino a demostrar, como los go- bernantes de la época se despreocuparon en forma total del verdadero problema de la tierra, ya que al abrirles las - puertas del país a las empresas particulares para llevar a- cabo un supuesto colonización del mismo, no hicieron más -

---

(12) P. Rouaix, Régimen Agrario del Estado de Durango ante- rior a 1910, Boletín No. 1 julio 27, Publicaciones del gobierno del Estado de Durango, México.

que legalizar los despojos de que fueron objeto los pequeños propietarios y provocar con ello mayores concentraciones territoriales, hasta llegar al grado de que "más de una tercera parte de la superficie total de la República fue objeto de la voracidad de estas compañías". (13)

Ley del 15 de diciembre de 1883.- Esta ley vino a derogar la ley provisional de 31 de diciembre de 1875, pero en nada cambió la situación prevaleciente en el agro mexicano, situación que fue empeorando con el tiempo dado que este ordenamiento "continuó dándoles existencia y fuerza legal a las nefastas compañías deslindadoras". (14) Más bien la ley de 15 de diciembre de 1883 vino a ser un complemento de su predecesora.

En sí ésta ley continuó autorizando a los particulares, para que cometieran toda serie de arbitrariedades en contra de los legítimos propietarios de la tierra, en muchos de los casos ancestralmente; y además dio pauta para que a fines de la década en que fué expedida, las compañías deslindadoras detentaran en su poder veintisiete millones quinientas mil hectáreas o sea algo más del 13% de la superficie del país, por consiguiente y dada la rapacidad de esta gente sin escrúpulos, la Nación sólo era dueña de cuatro

---

(13) R. Cossio y P. Zuloaga, Estudio sobre el Problema Agrario, Revista JUS, 1944, México, págs. 101 y 105.

(14) M. Chávez Padrón, ob. cit., pág. 263.

millones setecientas mil hectáreas, algo realmente impresionante y trascendental en la historia de la propiedad territorial en México, pero más impresionante aún, es el hecho - de que estas famosas compañías deslindadoras estaban formadas solamente por veintinueve personas, aumentando el número de las mismas a cincuenta a comienzos del presente siglo. (15) En el año de 1906 desaparecieron las compañías deslindadoras; pero desgraciadamente el daño ya se había consumado, puesto que las leyes de baldíos como de colonización no hicieron más que en nombre de ellas arrojar de sus posesiones a los pobres campesinos, trayendo como consecuencia que se acrecentara aún más la superlativa desigualdad territorial, hasta sus últimas consecuencias.

---

(15) J. Silva Herzog, El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria, Exposición y crítica, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1980, pág. 116.

#### 4.- El Porfiriato.

En el año de 1876, Porfirio Díaz, uno de los generales que más destacó en la guerra contra los franceses, dio comienzo a un gobierno que se prolongó por más de un cuarto de siglo y a lo largo del cual se dio prioridad al desarrollo económico del país, ya que se alentó por diversos medios la inversión de capital extranjero, (misma que superó en forma considerable a la inversión mexicana), y la cual se concentró fundamentalmente en la construcción de ferrocarriles y en la explotación de minerales preciosos y de paso dio lugar a que la economía de la Nación fuera dominada por un grupo reducido de hombres de negocios, los cuales a fines del siglo XIX formaron una camarilla que pronto se le conoció con el sobrenombre de "científicos", mismos que veían el futuro de México mediante la reducción y el aniquilamiento del indígena por considerarlo inferior e incapaz para el desarrollo.

En lo relativo a la cuestión agraria en este absurdo régimen, en nada cambió la estructura agrícola del país, sino que por el contrario la concentración de la propiedad rural en unas cuantas manos se recrudeció en este período. Entre las causas más sobresalientes y que dieron lugar a tales concentraciones encuentro en primer lugar, las actividades de las compañías deslindadoras y colonizadoras y en segundo término a la destrucción de la propiedad comunal de los grupos indígenas.

Por lo que respecta a las compañías deslindadoras y colonizadoras sus actividades desgraciadamente fueron negativas para el país, ya que dichas actividades y al amparo y

protección de leyes y gobernantes, sólo se prestaron para - que se cometieran en contra del pequeño propietario toda se - rie de abusos con los consecuentes resultados. Y en cuanto - a la destrucción de la propiedad comunal de los grupos indí - genas, ya no fué el conquistador español quien se encargó - de arrebatar las tierras a los indígenas, sino que ahora y - durante este régimen, el favorecido por el poder político - era quien cometía tan deplorable actitud, ya que se dio a - la tarea de desamortizar los bienes comunales y los ejidos, haciendo desaparecer en consecuencia la propiedad comunal; - por lo tanto las compras de estos terrenos las hicieron en - la mayoría de las veces los hacendados, y por consiguiente - si el campesino ya no tenía su tierra para cultivar, tam - bién pasaba a ser "propiedad" de la hacienda. La hacienda - porfiriana llegó a comprender grandes extensiones de tie - rra, las cuales variaban de diez a cien mil hectáreas, y - comprendían tierras de magnífica calidad que se destinaban - a la agricultura, superficies abundantes para la manuten - ción del ganado, bosques que aprovisionaban de suficiente - leña y por último sí por esas tierras cruzaba un río o un - lago, los hacendados se apoderaban de las tierras interme - dias con el pretexto de necesitar el agua para el riego de - sus haciendas o mal llamadas unidades agrícolas, como tam - bién se les conoció.

El Gran Registro de la Propiedad de aquella época, - según el maestro Fernando González Roa, tenía registradas - pocas haciendas pero tomando a cualquiera de ellas se puede - uno dar cuenta de la magnitud de las explotaciones mexicana - nas y la concentración tan desorbitada de la tierra en unas - cuantas manos, en un gobierno que lejos de erradicar tan - grave problema social, no hizo más que agravarlo al fomen - tar todas aquéllas causas que producían tan elevadas concen -

traciones y a la vez agregó otras más que hicieron más violento tan terrible mal.

Tomaré como ejemplo a las siguientes haciendas dada la importancia de las mismas por su extensión, ya que "más del 90%, tenían menos de 10,000 hectáreas: Probablemente la hacienda promedio se acercaba más a las 3,000 hectáreas". - (16)

---

(16) E. Wolf, Las Luchas Campesinas del Siglo XX, Edit. Siglo XXI Editores, quinta edición, México, 1979, pág. - 35.

<u>ESTADO</u>	<u>HACIENDA</u>	<u>HECTAREAS</u>
Coahuila	San Blas	395,767.
Chihuahua	La Nariz	195,628.
	Lagunita de Dosal	158,123.
Edo. de México	La Gavia	132,620.
Chihuahua	La Santísima	118,878.
Coahuila	Santa Margarita	81,185.
	San Gregorio	69,346.
Zacatecas	San José del Maguey	69,086.
	Malpaso	63,786.
Chihuahua	San José Babicora	63,201.
Coahuila	Santa Teresa	60,899.
Michoacán	San Antonio de las Huertas	58,487.
Sonora	Cocospera	51,528.
Chihuahua	Bachimba	50,000.
Coahuila	Los Jardines	49,861.
Tamaulipas	El Sacramento	41,825. (17)

Por otro lado es importante destacar un ejemplo más que en opinión del sustentante demuestra aún de manera más clara la exorbitada concentración territorial en manos de una sola persona, en este caso me refiero a un personaje bastante pintoresco del estado de Chihuahua y al cual considero el Arquetipo - del hacendado porfiriano, el General Luis Terrazas, el cual era dueño de 15 - propiedades que abarcaban dos millones de hectáreas, tal vez el propietario individual de más extensas tierras, ya no digamos del país sino de cualquier parte del mundo.

(17) F. González Roa, El Aspecto Agrario de la Revolución Mexicana, Poder Ejecutivo Federal, Departamento de Aprovisionamientos Generales, Dirección - de Talleres Gráficos, México, 1919, págs. 137-138.

Ahora bien, estas haciendas necesitaban de trabajadores que se arraigarán a la tierra, y para cubrir tales necesidades se recurría a la contratación de asalariados agrícolas mismos que se dividían en peones de tarea y peones de año, aquéllos prestaban sus servicios ocasionalmente en tiempos de siembra o cosecha, los últimos eran contratados para todo el año exigiéndoseles el traslado a la hacienda con toda y su familia, también se les conocía como peones acasillados, y por la naturaleza del jornal el hacendado lo prefería. El jornal de los peones era de dieciocho a veinticinco centavos mismos que eran pagados en la tienda de raya de la hacienda con mercancía de baja calidad y cuyo precio era mayor que el del mercado, y sólo cuando sobraba se completaba con moneda de curso legal. Las tiendas de raya jugaban un papel importante dentro de la administración de la hacienda, puesto que la misma y como función principal era la de hacer reingresar al hacendado, las salidas de numerario por el pago de salarios y a la vez llevaba la cuenta minuciosa de las deudas del peón, mismas que en ocasiones pasaban de padres a hijos y jamás podían extinguirse, esto a causa del insuficiente jornal que se le pagaba al peón y el cual nunca aumentó; y si por el contrario los artículos de primera necesidad como el arroz, maíz, trigo y frijol, los cuales constituían la dieta diaria del peón mexicano, aumentaron en forma desproporcionada trayendo como consecuencia que esta gran masa de la población sufriera de hambre.

En sí tal era la situación prevaleciente en el campo y por lo que respecta a la producción agrícola, a pesar de tan dilatadas extensiones cultivables las mismas se desperdiciaban miserablemente, puesto que además de no cultivar -

las en su totalidad no se permitía que las cultivaran y por consiguiente se hacía necesario la importación de alimentos, principalmente de maíz y trigo.

En este sentido transcurrió una etapa más de nuestra historia y a la cual se le denominó "El Porfiriato", período en el cual se olvidó totalmente del pueblo dedicando especial atención a la consideración y solución de los problemas de unos cuantos, por un lado las clases favorecidas y por otro a los amigos, lo cual trajo como consecuencia que el descontento entre el pueblo fuera creciendo y dentro de este contexto se gestará un cambio radical en la organización del país en todos o casi todos sus diversos aspectos, como única respuesta a más de 25 años de gobierno despótico y plutocrático y en el cual además las libertades tanto políticas como de pensamiento estaban totalmente suprimidas, basándose en el lema de gobierno, poca política y mucha administración.

## C A P I T U L O   I I

## PANORAMA AGRARIO A PRINCIPIOS DEL SIGLO XX.

## 1.- Antecedentes Agrarios de la Revolución de 1910.

Los antecedentes agrarios de la Revolución Mexicana los encontramos sin lugar a dudas a fines del siglo pasado, ya que durante esa etapa la concentración de la tierra por unos cuantos fue en grado superlativo en detrimento del campesino, sin que el gobierno hiciera algo por detenerla, sino que por el contrario alientaba la misma favoreciendo con ello aún más a los poderosos; antagonismos que se trataron de resolver por el camino de las armas, único medio a elección por los desfavorecidos ya que los demás canales eran cerrados y callados mediante la represión.

Esta concentración tan desorbitada derivó consecuentemente en: El caciquismo, o sea la presión despótica que ejercían las autoridades de la localidad: El hacendismo, es decir, la presión económica aparejada a la competencia ventajosa que la gran propiedad rural ejerció sobre la pequeña, a la sombra de la desigualdad en el impuesto y de una multitud de privilegios de que gozaba aquella tanto en lo económico como en lo político, produciéndose en consecuencia la imbibición de la pequeña propiedad agraria por la grande. Y por último el sistema de peonaje, o sea el sometimiento de hecho (esclavitud), a que se encontraba el campesino mexicano: Circunstancias todas ellas que hicieron que el pueblo se alzara en armas y que por lo tanto, la Re-

volución de 1910 cuando estalló vino a demostrar que era un conflicto entre generaciones sucesivas que reclamaban el po der como un intento de corregir toda clase de injusticias - y crear nuevas condiciones tanto políticas como sociales. - Revolución que muy pocas voces, todas ellas débiles y borro sas, la anunciaban.

### 1.1.- Plan de San Luis.

El Plan de San Luis fué proclamado el día 5 de octubre de 1910 por Francisco I. Madero y su contenido se orientaba hacia problemas eminentemente políticos, como lo era el hecho de suceder en la Presidencia de la República al Gral. Porfirio Díaz, pero en nada establecía cambios en la estructura jurídica y social del país; sin embargo los logros que llegó a alcanzar se debieron más que nada a que no pudo desconocer el problema agrario, que era el gran malestar imperante en la inmensa masa rural. En efecto el párrafo tercero del artículo 3º habló de restitución de tierras, hecho que definitivamente influyó para que miles de campesinos se sumaran al movimiento armado; se habló de restitución en los siguientes términos: "Abusando de la Ley de Terrenos Baldíos numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos por acuerdo de la Secretaría de Fomento o por fallo de los Tribunales de la República, siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario, se declaran sujetas a revisión tales disposiciones y fallos, y se exigirá a los que adquirieron de un modo tan inmoral, o a sus herederos que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagaran también la indemnización por los perjuicios sufridos. Sólo en caso de que los terrenos hayan pasado a tercera persona antes de la promulgación de este Plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellos en cuyo beneficio se verificó el despojo". (18).

---

(18) J. Silva Herzog, ob. cit., pág. 160.

Ahora bien, como se podrá advertir de la simple lectura del referido párrafo del artículo invocado, no se habla de dotación de tierras o de restitución inmediata, sino que de acuerdo al Sr. Madero se disponía una simple revisión de los fallos mediante los cuales se despojó a los indígenas, dejando por lo consiguiente intacto el aparato que dictó las normas en que se fundó el fallo a revisar, por lo consiguiente tal restitución se volvería imposible, ya que la misma quedaba precisamente en manos de quienes estaban interesados en no resolverla. De tal suerte que dicho precepto, y en sí el Plan, sólo sirvió para fines políticos como apunté en un principio, produciendo el descontento entre algunos revolucionarios, principalmente los del Estado de Morelos, toda vez que para Zapata y los suyos las palabras de Sufragio Efectivo, No Reelección, no significaban nada: Se levantaron en armas en contra del régimen de Porfirio Díaz porque creyeron en las promesas agraristas del artículo antes mencionado y estaban resueltos a no deponer las mismas hasta en tanto no se hiciera una firme realidad la restitución de los ejidos a los pueblos, y primordialmente la restitución a su pueblo natal de las tierras usurpadas por los poderosos terratenientes en complicidad con las autoridades de la región; y como el Sr. Madero ya siendo Presidente de la República no dio en forma inmediata los pasos necesarios a efecto de satisfacer las necesidades de tierras de los revolucionarios del sur, "impacientes resolvieron con justificada terquedad pelear sin tregua por el logro de sus aspiraciones". (19) Y al efecto la plataforma de desde la cual se lanzaron a la conquista de dichas aspira -

---

(19) J. Silva Herzog, Breve Historia de la Revolución Mexicana, Edit. Fondo de Cultura Económica, tomo I, México, 1980, pág. 258.

ciones la constituye la promulgación del Plan de Ayala, bajo el lema de "Libertad, Justicia y Ley".

## 1.2.- Plan de Ayala,

Por considerar que el Presidente de la República Francisco I. Madero había traicionado los principios revolucionarios que lo llevaron al poder, el 28 de noviembre de 1911, Emiliano Zapata, proclamó en Villa de Ayala, Morelos el Plan de Ayala documento que por su naturaleza constituye la expresión máxima del agrarismo revolucionario mexicano. En su parte medular el Plan de Ayala ordenó la inmediata restitución de los ejidos a sus originales propietarios sin condición alguna, inclusive por la fuerza si era necesario, de igual manera ordenó el fraccionamiento de los latifundios y consideraban los zapatistas que con las dos terceras partes de los mismos era más que suficiente ya que sostenían que debería coexistir la parcela y la mediana hacienda porque tanto necesitaban las haciendas de los pueblos, como estas de aquellas. Y por último se establecía la confiscación de propiedades a quienes se opusieran a la realización del plan.

Para llevar a cabo las conclusiones del citado plan, los pueblos entrarían inmediatamente en posesión de las tierras usurpadas y todos aquellos particulares que pretendieran ser dueños de las mismas deberían ocurrir ante los tribunales especiales en materia agraria los cuales se crearían al triunfo de la revolución, a deducir sus derechos solamente que en esta ocasión con una modalidad, la carga de la prueba se invertiría a favor de los campesinos.

Por lo tanto el movimiento suriano al mando de Zapata

en el Plan de Ayala conjunto el deseo de restitución y dotación de tierras, de la gran masa rural desposeída, y estaba bien cierto que la paz no podría alcanzarse hasta que no se satisficieran estas legítimas aspiraciones, mismas que con el correr de los años vinieron a formar parte fundamental de nuestra estructura jurídica agraria. Por último cabe hacer mención que, debido a los acontecimientos que se sucedieron durante los primeros meses del año de 1913, que culminaron con el asesinato del Sr. Madero y la ascensión al poder del usurpador Victoriano Huerta, el presente Plan sufrió reformas, el día 30 de mayo de 1913; por lo tanto y dadas las circunstancias que prevalecían por aquellos días en el país, se reformaron solamente los artículos primero y tercero, quedando intacto por consiguiente el espíritu del mismo.

### 1.3.- Plan de Guadalupe.

Proclamado el 26 de marzo de 1913 en la Hacienda de Guadalupe en el Estado de Coahuila, por Venustiano Carranza; en si este plan de manera específica no contempla el problema agrario, sino más bien hacía alusión a aspectos políticos de otro orden como lo era el desconocimiento del Gral.- Victoriano Huerta como presidente de la República, no es sino hasta el 12 de diciembre de 1914 en que el mismo Carranza expide las adiciones al Plan de Guadalupe, cuando se faculta al Jefe de la Revolución a expedir las leyes que fueran merester, así como todo tipo de disposiciones que se encaminaran a resolver los problemas tanto económicos, políticos y sociales que se vivían en el país: Señaló también que se dictarían "Leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados, mejorando la condición del peón rural".<sup>20</sup> Como se observa, lo primordial era propiciar la pequeña propiedad - dejando para un segundo término la restitución de tierras - a los pueblos; como consecuencia del compromiso contraído - en las adiciones al Plan de Guadalupe, Carranza estableció las bases para que semanas más tarde se diera el paso de mayor trascendencia en materia agraria en nuestro país.

---

[20] M. Chávez Padrón, ob. cit., pág. 291.

## 1.4.- Decreto del 6 de enero de 1915.

En base a las adiciones al Plan de Guadalupe, Venustiano Carranza encomendó al Lic. Luis Cabrera la elaboración de una ley que estructurara de manera más formal dichas adiciones, teniendo como resultado el Decreto de 6 de enero de 1915, mismo que marcó el principio de la Reforma Agraria en México: Dicho Decreto se estructuró conforme a las ideas que con anterioridad había sustentado el Lic. Cabrera ante la Cámara de Diputados a principios del mes de diciembre del año de 1912, en su célebre discurso sobre La Reconstrucción de los Ejidos de los Pueblos.

El Decreto de 6 de enero de 1915 en sus considerandos hace un breve resumen del problema agrario en México a partir de la expedición de la Ley del 25 de junio de 1856, estableciendo que el malestar y descontento de la población rural del país se debía en gran parte al despojo de los terrenos, que a los pueblos les fueron concedidos desde la época colonial despojos que se llevaron a cabo no solamente por medio de enajenaciones realizadas por las autoridades políticas, sino que también por concesiones, composiciones o ventas concertadas con los ministros de Fomento y Hacienda; o a pretexto de apeos y deslindes para favorecer a los que hacían denuncias de excedencias o demasías, o a las llamadas compañías deslindadoras, por lo tanto era palpable la necesidad de devolver a los pueblos los terrenos de que habían sido despojados como un acto elemental de justicia y como única forma efectiva de asegurar la paz y el bienestar y mejoramiento de las clases más desfavorecidas. Por último se advierte que la propiedad de la tierra no pertenecerá al común del pueblo sino que ha de quedar dividida en pleno dominio, pero con las limitaciones necesarias para evitar que en lo futuro esta propiedad sea acaparada por los especuladores.

Por lo tanto y en base a las anteriores consideraciones, mediante esta ley se declaraban nulas todas las enajenaciones de tierras comunales hechas por los jefes políticos en contravención a lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1856, así mismo eran nulas todas las composiciones, concesiones y ventas hechas ilegalmente por autoridades federales a partir del 10. de diciembre de 1876 y de igual forma los apeos y deslindes practicados durante el período antes señalado y con las cuales se hayan invadido en forma ilegal tierras comunales. Por otra parte esta ley dispuso también la devolución a los pueblos de todas las tierras que les habían sido arrebatadas, y en los casos de aquellos que carecieran de ejidos o que no pudieran lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, se les reconoció a ser dotados de terrenos cercanos a dichos pueblos, estableciéndose que las tierras aledañas a los centros de población se dividirían en propiedad privada entre los vecinos. También determinó que las solicitudes de restitución de tierras en los Estados se tramitarían ante los Gobernadores y en los Territorios y Distrito Federal, ante las autoridades políticas superiores; Igualmente autorizó la presentación de las solicitudes de restitución o de concesión de tierras ante los jefes militares autorizados para tal efecto por el Poder Ejecutivo. Como se podrá observar los objetivos de la Ley de 6 de enero de 1915 son bien claros, en primer lugar había que dar el primer paso para resolver un problema tan enorme como lo era el de la tenencia de la tierra y de ésta forma atraerse a la gran población campesina al constitucionalismo, en segundo término aspiraba a proporcionar los medios suficientes para subsistir, a miles de familias indigentes y por último quitarle al Gral. Zapata la bandera del ideal agrario.

En una comparativa del decreto en cuestión frente a

los planes delineados por el Caudillo del Sur, se concluye que aquel era de mayor trascendencia en cuanto a su concreción porque contaba con un sistema práctico a escala nacional, mientras que el del Gral. Zapata por sus propias limitaciones se circunscribió a su natal estado de Morelos. Por lo tanto el mérito del Lic. Cabrera es indiscutible, pero también lo es el del Sr. Carranza al haber aprobado dicho decreto y posteriormente haberlo transformado en ley con la consiguiente responsabilidad, ya que años más tarde se constituyó en el basamento originario del artículo 27 de nuestra actual Constitución Política.

Antes de pasar al análisis del siguiente apartado — considero pertinente por no encontrarse dentro del capítulo do, abrir un breve paréntesis para comentar la Ley Agraria del Villismo, por estimar que la misma contiene elementos de interés en el desarrollo del presente trabajo. En efecto a cuatro meses de haberse expedido la Ley del 6 de enero de 1915, Francisco Villa el 24 de mayo del propio año en la ciudad de León, Guanajuato, dictó una Ley Agraria, dentro de la cual cabe destacar lo siguiente:

a).— Encomendaba a cada Estado de la República el dictar las medidas necesarias a efecto de dar solución al problema agrario, dichas medidas se adecuarían a lo preceptuado en la presente ley.

b). — Establecía la expropiación por causa de utilidad pública de las grandes propiedades del país, previa indemnización.

c).— Propugnaba por la creación de explotaciones individuales con un límite de 25 hectáreas.

d).- La formación de esta pequeña propiedad individual se haría extensiva también a los pueblos.

e).- Previo la creación de empresas agrícolas que tuvieran como objetivo el desarrollo de una región.

f).- Y por lo que tocaba a la Federación, ésta legislaría sobre créditos agrícolas, colonización, vías de comunicación y demás aspectos complementarios para resolver el problema agrario.<sup>21</sup>

Los fines de ésta Ley Agraria radicaron fundamentalmente en la consolidación y protección de la pequeña propiedad; pero la misma no llegaría a tener aplicación alguna en forma concreta por haber coincidido su expedición, con las derrotas que le infligió el Ejército Constitucionalista al mando del Gral. Obregón, al famoso divisionario del Norte, pero las características que destacó, "nos explican porque el sistema agrario que poco tiempo después se consagrara en la Constitución de 1917, equilibrio al ejido y a la pequeña propiedad, que respete a ambas instituciones como anhelos emanados del pueblo; la pequeña propiedad propuesta por los caudillos norteños y el ejido defendido por el caudillo suriano".<sup>22</sup>

---

[21] J. Silva Herzog, ob. cit., págs. 262 a 270.

[22] M. Chávez Padrón, ob. cit., pág. 294.

## 2.- La Constitución de 1917.

En el mes de septiembre de 1916 se expidieron dos decretos por medio de los cuales el Sr. Carranza convocaba a un Congreso Constituyente, el cual se reuniría a efecto de reformar la Constitución de 1857 en todo aquello que se ajustara tanto a las necesidades como a las aspiraciones del pueblo de México; las elecciones para diputados a dicho Congreso se llevarían a cabo el día 22 de octubre de ese mismo año y para el día 10. de diciembre debían iniciarse en la Ciudad de Querétaro las discusiones para proponer, discutir y aprobar la nueva Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fijándose el día 10. de febrero de 1917 como fecha límite para dar por terminados los trabajos, toda vez que el día 5 del mismo mes y año entraría en vigencia la citada Constitución Política.

La Constitución de 1917 elevó a preceptos constitucionales todas las reformas que se fueron suscitando dentro de la lucha armada iniciada en 1910 pero especial atención mereció para el Congreso Constituyente lo relativo a la tenencia de la tierra, problema que se constituyó a lo largo de dicho movimiento armado en el eje sobre el cual giró; tan es así, que cuando paso a debate el proyecto del artículo 27, se dijo que la cuestión agraria era el problema fundamental de la revolución y el que más debía interesar a los legisladores, porque en la conciencia de los revolucionarios se arraigaba la idea de que si éste no se resolvía debidamente; continuaría la guerra, por lo tanto estaban seguros de que las labores del Congreso Constituyente no terminarían si no se establecían las bases para asegurar de manera definitiva la cuestión de la tenencia de la tierra en la Nación. Por lo que una vez aprobado dicho precepto vino a ser el más revolucionario de la Constitución de 1917 y a la vez el de mayor trascendencia en la vida nacional.

## 2.1.- Artículo 27 Constitucional.

Como bien sabido es, la mala distribución de la tierra en México ha sido desde la época colonial hasta nuestros días el factor de las revoluciones que han agitado al país, por lo tanto se hizo necesario que este añejo problema se resolviera en favor de la clase rural más desfavorecida, dado que como nos lo demuestra la historia, la concentración de la tierra por unos cuantos trae como consecuencia el constante malestar económico para los campesinos. De tal suerte que el Congreso Constituyente de 1917 reconoció y consideró en todos sus aspectos el problema agrario y trató de resolverlo por medio de principios generales basándose indiscutiblemente en la ley del 6 de enero de 1915. El proyecto del artículo 27 constitucional fue presentado el día 29 de enero de 1917 por el Ing. Pastor Rouaix, José N. Macias, E.A. Enriquez y otros destacados legisladores, proyecto que habría de aprobarse hasta la madrugada del día 30 del mismo mes, después de una serie de acalorados debates. Dicho precepto contiene diversas disposiciones destacando primordialmente dentro de ellas la referente a la distribución de la tierra, ya que las discusiones en cuanto a la misma vinieron a transformar el tradicional concepto de propiedad que se conocía desde la época del Derecho Romano. En efecto el Congreso Constituyente respetó el concepto de la propiedad como garantía individual, pero a la vez consideró que era importante realizarla como garantía social, es decir el propietario ya no solamente gozaría de éste derecho solo para si mismo, sino que ahora y a partir de la Constitución de 1917, éste derecho debía también ser gozado por la sociedad dentro de la cual se desenvolvía surgiendo de esta manera un nuevo concepto más dinámico de propiedad; propiedad que estará sujeta desde luego a las modalidades que dicte el interés público, y originalmente pertenecerá al Estado. De tal manera dentro del mencionado precepto -

constitucional, y en lo que respecta al presente trabajo, - destacaré por su naturaleza lo siguiente:

a). Las facultades del Estado en cuanto al aprovechamiento y distribución de la propiedad territorial pues al efecto y en lo conducente establece que: "La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictaran las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad...".<sup>23</sup>

b). La dotación de tierras a los centros de población que las necesiten, contemplando en lo relativo lo siguiente: "Los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad. Por lo tanto, se confirman las dotaciones que se hayan hecho hasta ahora de conformidad con el decreto del 6 de enero de 1915. La adquisición de las propiedades necesarias pa

---

(23) M. Fabila, ob. cit., pág. 307.

ra conseguir los objetos antes expresados, se considerará - de utilidad pública...".<sup>24</sup>

c). La limitación de la propiedad y el fraccionamiento de los latifundios: Consideró el Congreso Constituyente este punto de suma importancia toda vez que de nada servirían tanto las restituciones como las dotaciones de tierras si no se impedían para el futuro nuevas concentraciones de tierras, por lo tanto el artículo 27 mandó en lo conducente que los estados deben dictar leyes en las cuales sea señalada la extensión máxima de tierras que dentro de su respectiva jurisdicción puede poseer una sola persona o sociedad legalmente constituida lo que exceda del límite establecido - deberá ser fraccionado por el propietario, y en su rebeldía por los gobiernos locales mediante la expropiación, poniéndose dichas fracciones a la venta en condiciones fáciles para el adquiriente pues su valor será pagado por anualidades en un plazo de veinte años con un interés del cinco por ciento anual.

d). Protección y desarrollo de la pequeña propiedad; merece especial atención por parte del Constituyente de 1917 la vida de la pequeña propiedad, puesto que mediante el artículo 27 de la constitución se eleva a la categoría de garantía individual al respeto a la misma, ya que no sólo manda un respeto absoluto sino que además en forma expresa le ordena al Estado que procure su desarrollo y a la vez fomente la creación de nuevos centros de población agrícola.

---

(24) Idem.

Con los principios anteriormente citados el artículo 27 constitucional vino a resolver el problema de la distribución de la tierra en México, y así mismo sentó las bases de la necesaria reforma agraria que requería el país para aliviar la miseria en que vivían los proletariados del campo, y por otro lado estableció de manera definitiva en un mandamiento constitucional la facultad del Estado para regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación a fin de hacer una distribución más equitativa de la riqueza pública y a la vez cuidar de su conservación.

## 2.2.- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional.

La primera Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional la viene a constituir la Ley de Ejidos del 30 de diciembre de 1920, promulgada durante el mandato presidencial del Gral. Alvaro Obregón. Esta ley nace de la experiencia que deja la Comisión Nacional Agraria al expedir una serie de circulares con el objeto de hacer posible la aplicación de dicho precepto constitucional. La principal censura que se hace a esta Ley, es que sus trámites burocráticos eran sumamente tardados y difíciles, además de que suprimía las posesiones provisionales, lo que traía como consecuencia un largo proceso para que un pueblo obtuviera la resolución presidencial.

## 2.3.- Ley de Ejidos de 30 de diciembre de 1920.

Los preceptos más importantes de esta Ley pueden sintetizarse de la siguiente manera:

a).- Preciso que los núcleos de población que tenían derecho a recibir ejidos por vía de dotación o restitución, eran los pueblos, rancherías, congregaciones y las comunidades.

b).- Señaló el procedimiento respecto a la restitución y dotación de ejidos.

c).- Estableció un principio para la extensión de las dotaciones, considerando como unidad de dotación una parcela cuyo cultivo produjera, como mínimo, el doble del

salario medio de la región.

d).- Ordenó que no se afectasen algunas construcciones de las haciendas, dejando determinadas tierras a los propietarios.

e).- Dispuso la forma de funcionamiento de la Comisión Nacional Agraria, así como de las comisiones locales y de las juntas de aprovechamientos de los ejidos.

f).- Por último introdujo un nuevo significado de la palabra ejido, "la tierra dotada a los pueblos".

En si esta ley se redactó con todas las buenas intenciones, pero ya en el campo de su aplicación no respondía a la urgencia y necesidades del problema que se trataba de resolver, por lo tanto vino a derogarla un decreto de fecha 22 de noviembre de 1921, y como se podrá observar sus efectos fueron bien pocos en sus once meses de vigencia.

## C A P I T U L O   I I I

## REFORMA AGRARIA.

## 1.- Los Gobiernos Posrevolucionarios hasta 1930.

Después de haberse consumado la Revolución Mexicana, la avidez de tierras en el País era ya inaplazable y por lo tanto debían de cumplirse todas las promesas que dentro de dicho movimiento se hicieron partiendo en lo conducente de los postulados contenidos en el artículo 27 de la Constitución de 1917, en el cual se encerraron las aspiraciones del campesinado mexicano y por las cuales se había sumado al movimiento social iniciado en el año de 1910; por lo tanto sí se quería de una manera definitiva la pacificación del país tenían que darse los primeros pasos a efecto de distribuir la tierra más justamente.

A la muerte de Don Venustiano Carranza, Adolfo de la Huerta ocupó la presidencia de la República interinamente, presidencia que tuvo una duración de seis meses y escasos días y dentro de la cual lo más significativo y que vino a demostrar su clara actitud agrarista, lo fue el hecho de que hizo ver a los Gobernadores de los Estados, la conveniencia de que promovieron ante sus respectivas legislaturas, la erección de los poblados que existían en las grandes haciendas, en pueblos libres, a efecto de dotarlos de tierras tratando con ello de favorecer a un número cada vez mayor de familias campesinas: Otro hecho que cabe recalcar por su trascendencia, lo constituye el de que solamente en los meses de "julio a agosto de 1920, entregó un total de -

ciento diez mil seiscientos cincuenta y una hectáreas a 40-  
pueblos de labriegos".(25) Por último dentro de este corto-  
período de gobierno se promulgó la Ley de Tierras Ociosas -  
el 23 de junio de 1920, dicho ordenamiento declaraba de uti-  
lidad pública el cultivo de tierras de labor, por lo cual -  
la Nación podría en todo tiempo utilizar en forma temporal-  
para fines agrícolas, aquellas que fuesen laborables y que-  
sus legítimos poseedores o propietarios no cultivaran.

Alvaro Obregón. En su calidad de candidato presiden-  
cial el Gral. Obregón distinguió el problema agrario en -  
tres fases: Primera fase, la cuestión agrícola; segunda fa-  
se, el aspecto agrario de la propiedad y tercera fase, el -  
crédito que debía proporcionarse a los campesinos de esca-  
sos recursos, además el entonces candidato sostuvo que el -  
desarrollo y florecimiento de la agricultura era la base pa-  
ra la reconstrucción nacional y una de las fuentes de rique-  
za para el sostenimiento de todo el gobierno. Por lo tanto-  
y ya en su condición de Presidente de la República, ordenó-  
que se crearan estaciones experimentales de nuevos cultivos  
a lo largo del país, toda vez que su experiencia de hombre-  
de campo le había demostrado que el maíz, el frijol y el -  
trigo eran una aventura para el agricultor.

Todos los esfuerzos del Gral. Obregón durante su ges-  
tión gubernamental se encaminaron sin lugar a dudas a la -  
redistribución de la tierra hecho que consideraba inaplaza-  
ble y que además lo coloca dentro de nuestra historia como-  
el iniciador de lleno de la Reforma Agraria; y para corro-  
borar tal aseveración es demostrativo que de "1921 a 1924 -

---

(25) J. Silva Herzog, El Agrarismo Mexicano y la Reforma A-  
graria, pág. 278.

entregó un millón quinientas cincuenta y siete mil nove -  
cientos ochenta y tres hectáreas", [26] además cabe subra -  
yar que dentro de este período se intensificó la actividad -  
legislativa en materia agraria destacando por su importan -  
cia: Decreto de 22 de noviembre de 1921, no sólo por haber -  
derogado la Ley de Ejidos de 28 de diciembre de 1920, sino -  
porque además contenía disposiciones enérgicas tendientes -  
a acelerar los trámites de dotaciones y restituciones de -  
tierras, estableciendo por otro lado, en forma por demás a -  
certada, en cada Estado de la República las Procuradurías -  
de los Pueblos con el objeto de auxiliar gratuitamente a -  
los peticionarios de tierras. Posteriormente el 17 de a -  
bril de 1922 se expidió el Reglamento Agrario en el cual se -  
fijaron las bases para la dotación y restitución de los e -  
jidos; para seguir los procedimientos ante las autoridades -  
correspondientes y estableciendo además la extensión de los -  
ejidos y de la pequeña propiedad, ordenando que se les res -  
petaran a éstas las siguientes extensiones; 150 hectáreas -  
si eran de riego o humedad, 250 hectáreas en terrenos de -  
temporal con lluvias normales, abundantes y regulares y -  
500 hectáreas en terrenos de otro tipo. Por último, el De -  
creto de 9 de agosto de 1923 sobre tierras nacionales, en -  
donde se autorizaba a toda mexicano mayor de 18 años y que -  
careciera de tierras, a ocupar terrenos baldíos y naciona -  
les, acotándolos en las extensiones que el propio Decreto -  
señalaba según las calidades de los mismos terrenos. Más, -  
para el Presidente Obregón, las reformas en materia agraria -  
debían estar estrechamente vinculadas con la reconstrucción

---

[26] J. Silva Herzog, ob. cit., pág. 280.

física de los miles de indígenas, es decir, al entregárseles - las tierras también debían entregárseles educación, a fin - de que al conocer a fondo su cultivo pudieran satisfacer - sus necesidades, las de su familia y las del mercado nacio- - nal, actitud muy loable del presidente al unir el problema- - agrario con la educación del pueblo, actitud en la que puso todo su empeño a lo largo de su gestión como tal; en medio - de riesgos y obstáculos que se vio precisado a vencer.

Plutarco Elias Calles. El Presidente Calles conformó un programa especial que contenía a su modo de ver la reso- - lución integral del problema agrario, y partía de la consi- - deración de que no era suficiente el reparto de tierras pa- - ra resolverlo, sin que además había que tomar otro tipo de - medidas que hicieran práctica dicha resolución. Este pro - grama especial constaba de los siguientes puntos.

a).- La distribución equitativa de las tierras por - medio de dotaciones y restituciones a los pueblos en base, - tanto en la Ley del 6 de enero de 1915, como en el artícu - lo 27 constitucional, siguiendo con ello la política ini - ciada por su antecesor.

b).- La forma legal de entregar al campesino la po - sesión de la tierra para ponerlo a salvo de la explotación - y al efecto expidió la Ley Reglamentaria sobre Repartición - de Tierras Ejidales y Constitución del Patrimonio Parcela - rio Ejidal.

c).- El crédito refaccionario a los campesinos, pues consideraba que de nada serviría entregar tierras a los - campesinos si no se les proporcionaba a la vez los medios -

necesarios para ponerlas a trabajar, por lo que durante su gestión presidencial se crearon los Bancos Nacionales de Crédito Agrícola y Ejidal.

d).- Obras de Irrigación, con el fin de desarrollar la producción agrícola y a la vez aumentarla por medio de la extensión de las áreas de cultivo que estas obras traerían en consecuencia, por lo que se creó la Ley de Irrigación con aguas pertenecientes al Gobierno Federal.

e).- La educación agrícola, ya que entendió que al campesino había que instruirlo dado que no se encontraba preparando, debido a la explotación a que había sido sometido a lo largo de su existencia, por lo que promovió la creación de escuelas centrales agrarias para dar educación elemental a la gran masa campesina y así éstas estuvieran en posibilidad de ayudar al desarrollo económico de la Nación.

En base a este Plan giró la política agraria del Gral. Calles, pues estaba firmemente convencido de que "la labor de cualquier gobierno verdaderamente nacionalista debe dirigirse, en primer término, a crear la pequeña propiedad, convirtiendo a los campesinos en propietarios de las tierras que puedan trabajar; debe ser el hecho más apremiante que solicite la atención de los futuros gobernantes de México, porque al hacer de cada campesino un propietario, se previene y evitan futuras revoluciones; se crean intereses que serán la garantía del orden establecido y se da margen al capital para la creación de Bancos Agrícolas, de asociaciones de seguros y otras múltiples manifestaciones del cooperacionismo, entre el capital y el trabajo". (27)

(27) A. De Palacios Leon, Plutarco Elías Calles, Creador de Instituciones, Edit. Instituto Nacional de Administración Pública, México, 1975, págs. 53 y 54.

Por lo tanto durante su gestión presidencial hizo - entrega de un total de 3'045,802 hectáreas, aproximadamente el doble que en la gestión anterior. (28) Expedió la Ley Reglamentaria sobre Repartición de Tierras Ejidales y Constitución del Patrimonio Parcelario Ejidal, el 19 de diciembre de 1925, misma que estableció la naturaleza inalienable, im prescriptible, inembargable e inenajenable de las tierras - ejidales indivisas o parceladas, creando además los comisa- riados que sustituirían a los comités particulares adminis- trativos, no sólo para la administración de los ejidos, si- no para que además los representaran en calidad de Apodera- do Legal. En lo que respecta al crédito al campo, este tuvo una importancia capital dentro de este gobierno, tan es así que el 10 de febrero de 1926, se expidió la Ley de Crédito- Agrícola, dicha ley sentó las bases del actual Sistema Na- cional de Crédito, claro está con todas sus reformas y adi- ciones que a lo largo de los años ha sufrido, y creó en con- secuencia para los fines de la misma, el Banco Nacional de- Crédito Agrícola, con la participación del Gobierno Federal, Gobiernos Locales y Asociaciones Regionales de Crédito, pos- teriormente el 16 de marzo de ese mismo año se crearon los- Bancos Agrícolas Ejidales.

Otra política que se impulsó sobre nuevas bases du- rante el gobierno del Gral. Calles, fué la de irrigación, - asignándole al gobierno un papel fundamental en el fomento- de la misma, y por lo tanto el 9 de enero de 1926 se publi- có la Ley de Irrigación, misma que " ... no sólo persigue - aumentar el área de cultivo. No. El Ejecutivo lo declara - sin embargues, también persigue un fin absolutamente social;-

---

(28) J. Silva Herzog, ob. cit., pág. 322.

tiende al fraccionamiento de los grandes latifundios y al establecimiento de la propiedad campesina." (29) Por último y sin duda alguna, el hecho más sobresaliente y de mayor trascendencia en materia agraria durante este período lo constituye la promulgación de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas reglamentaria del artículo 27 constitucional, el 23 de abril de 1927, también conocida como Ley Bassols. Esta Ley perseguía dos fines fundamentales, primero, determinar la capacidad de los sujetos de derecho agrario con atribución para recibir los beneficios de la restitución o dotación de tierras y segundo, darle al procedimiento de dotación y restitución de tierras el carácter de juicio administrativo, que lo hiciera inmune al juicio de amparo, juicio al que ocurrían con frecuencia los presuntos afectados.

Sobre estas bases se desarrolló la política agraria del Presidente Plutarco Elías Calles, con toda energía y a la vez sin vacilaciones, pero siempre dentro de un orden ya reestablecido para no quebrantar la producción agrícola e ir a perjudicar a los mismos a los que se trataba de beneficiar.

Ahora bien, es significativo el hecho que, una vez concluida la gestión presidencial del Gral. Calles, México- (29) Luis Leon, Ministro de Fomento, externando el pensamiento del Presidente de la República, El Universal, México, 10 de diciembre de 1925.

tuvo tres presidentes durante el período constitucional comprendido del 1º de diciembre de 1928 al 30 de noviembre de 1934, por lo tanto y dadas las características de los distintos períodos presidenciales, bien poco se pudo avanzar en la reforma agraria iniciada años atrás, por lo consiguiente lo más destacado a través de dicho período es lo siguiente: En el año de 1929 se entregaron tierras a los campesinos por un total de 1º749,583 hectáreas, (30) notándose un sensible descenso en los tres años subsecuentes en lo que a este renglón respecta. El 6 de agosto de ese mismo año se expidió la Ley de Aguas de Propiedad Nacional. Para el año de 1931 se expidieron; una nueva Ley de Crédito Agrícola para Ejidatarios y Agricultores en pequeño, y un decreto de vital trascendencia en materia agraria, puesto que este vino a reformar el artículo 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, me refiero al Decreto de 23 de diciembre de 1931 que prohibía el amparo en materia agraria. El 30 de diciembre de 1933 se abroga la Ley de 6 de enero de 1915 y se reforma el artículo 27 constitucional, en el sentido de transformar la organización de las autoridades agrarias, creándose para tal efecto una dependencia directa del Ejecutivo Federal que se encargaría en lo futuro de la aplicación de las leyes agrarias y su ejecución; y en lo que concierne a la pequeña propiedad se le añadió el requisito de ser agrícola y estar en explotación. Posteriormente el 16 de enero de 1934 se vuelve a modificar el precepto constitucional ya citado, a fin de darle facultades al Ejecutivo de la Unión para resolver los conflictos por límites de tierras comunales.

---

(30) J. Silva Herzog, ob. cit., pág. 364.

Por último durante este sexenio el hecho más importante legislativamente hablando, lo constituye la promulgación del primer Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos, el 22 de marzo de 1934, bajo el mandato presidencial del Gral. Abelardo L. Rodríguez, la necesidad de reunir, ordenar y codificar en un sólo ordenamiento toda la legislación hasta esos momentos expedidas, hizo posible la promulgación de este nuevo instrumento jurídico que vino a representar un sensible progreso en la realización de la reforma de la distribución de la tierra en nuestro país.

No me queda más que agregar que si bien durante este sexenio se dio un gran avance en lo que a Legislación Agraria se refiere, el reparto de tierras no cesó, pues si bien es cierto que durante un trienio descendió en forma considerable, el mismo se intensifica en los dos años y tres meses de gobierno del Gral. Rodríguez ya que alcanzó un total de aproximadamente 2'000,000 de hectáreas.(31)

---

(31) J. Silva Herzog, ob. cit., pág. 364.

## 2.- Surgimiento del Cardenismo.

Tras once largos años de mando de un jefe cuya palabra siempre había sido obedecida y ante cuya jerarquía se doblaban sus oponentes, emerge la figura de un hombre cuyo mandato presidencial pareció que la Revolución Mexicana alcanzaría su proceso de realización verdadera; dicho período gubernamental se le conocería como EL CARDENISMO, mismo que se constituía de una enorme trascendencia para el futuro revolucionario de México. Pero para que tal período de gobierno alcanzara con éxito los postulados revolucionarios, tenía por fuerza que romper con el tutelaje del "Jefe Máximo" de la revolución, dado que "Calles había apoyado la candidatura presidencial de Cárdenas..., suponiendo que no tendría mayores problemas para imponer nuevamente su autoridad!" (32) Amén de que no hay que olvidar que Cárdenas sirvió en el ejército durante varios años bajo las órdenes de Calles, por lo tanto la disyuntiva para el divisionario de Jiquilpan era, la de ser un nuevo pelele que contribuyera con su sumisión al seguro fenecer de la revolución, o un hombre que se atreviera a negarse rotundamente al maximato Callista y acabar de una vez por todas con el predominio que este ejercía en todos los ámbitos del acontecer nacional.

---

(32) T. Medin. Ideología y Praxis Política de Lázaro Cárdenas, Edit. Siglo XXI Editores, décima edición, México, 1983, pág. 66.

La postura que adoptó el presidente Cárdenas fue la de un rompimiento con su tutor político, de manera definitiva, mismo que se suscitó durante el primer semestre de su gobierno, enfrentamiento del cual salió airoso gracias a su serenidad, al don de mando que ejerció y a la dinámica acción de las fuerzas populares ( que sin duda jugaron un papel importantísimo en el desenvolvimiento de los hechos) implicando todo ello en consecuencia el tránsito al presidencialismo en el cual el gobierno asumiría la primacía directiva y el partido pasaba a la categoría de mero instrumento y por lo tanto en lo sucesivo y ya libre de todo compromiso "ser el Único responsable de la marcha política y social de la Nación para que los trabajadores todos y la opinión de la República refrendaran los actos del Ejecutivo...". (33)

---

(33) Diario de Debates de la Cámara de Diputados. XXXVI, -  
Tomo II, 1º de septiembre de 1935, núm. 2, pág. 23.

## 2.1.- Plan Sexenal.

La Segunda Convención del Partido Nacional Revolucionario, celebrada a fines del año de 1933 y de la cual salió candidato a la presidencia de la República Lázaro Cárdenas para el período 1934-1940, también fue testigo de la formulación de un Plan Sexenal de Gobierno para dicho período, mismo que habría de sustentarse de acuerdo a la capacidad económica de dicha administración. En la elaboración de dicho plan participaron activamente tres órganos; el Gobierno de la República, la Comisión Ejecutiva Nacional del P.N.R. y la Convención Nacional Ordinaria de dicho partido.

Dentro del Plan Sexenal, ocupaba un lugar primordial el problema agrario, así como también todas aquellas cuestiones que tuvieran estrecha relación con el fomento de la agricultura, por lo que en lo conducente se afirmaba que "El problema social de mayor trascendencia en nuestro país es sin duda alguna, el relativo a la distribución de la tierra y a su mejor explotación...", por lo que "... el seguir dotando de tierras y aguas, sin excepción alguna, a todos los núcleos de población que carezcan de ellas o no las tengan en cantidad bastante para satisfacer sus necesidades de acuerdo con el artículo 27 constitucional...", constituía una apremiante y primordial obligación del futuro gobierno, siendo su único límite "...la satisfacción completa de las necesidades agrícolas de los centros de población rural de la República Mexicana". (34)

---

(34) Plan Sexenal, Partido Nacional Revolucionario, México, 1934.

Pero a la vez que proponía un incremento en el reparto de tierras al campesino, de igual manera proponía dotarlos de una adecuada infraestructura, subrayando por su importancia: Las obras de riego, la introducción de sistemas más modernos de cultivo, maquinaria para hacer más rápidas las labores etc., todo ello con el firme propósito de asegurar la mayor producción agrícola del país, toda vez que "si la tierra es entregada a los campesinos y no se les proporciona medios para cultivarlos, todo su esfuerzo será nulo y perdido". (35)

Igualmente consideraba el plan con particular interés el crédito agrícola propugnando en consecuencia por un mayor incremento en el mismo y que este a la vez realmente beneficiara tanto a ejidatarios como a agricultores en pequeño, por lo que se contraía el compromiso de invertir cincuenta millones de pesos en los seis años que abarcaría dicho plan, de los cuales los primeros veinte se aportarían en el primer año de gobierno. Como complemento de la política tendiente a obtener el progreso de la Nación, en materia agrícola, dicho plan consideraba a las obras de irrigación; por lo que el Estado se haría cargo de aquellas obras de mayor envergadura.

---

(35) L. Cárdenas, Ideario Político, Edit. Serie Popular - ERA, tomo 17, México, 1972, pág. 111.

Así mismo tomaba muy en cuenta la posibilidad de reformar la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas para que a los peones acasillados se les reconociera como sujetos de derecho agrario, con el fin de que los mismos también alcanzaran los beneficios de la distribución de la tierra, de igual manera postulaba la propiedad privada como garantía de los individuos y estipulaba a la vez el estricto apego a la pequeña propiedad.

Como se puede observar, con la elaboración de el Plan Sexenal, se establece el derrotero a seguir en los años subsecuentes, tomando como eje regulador de todas las aspiraciones sociales, al artículo 27 constitucional, para poder satisfacerlas en toda su integridad, es por ello que el Gral. Lázaro Cárdenas se vincularía a fondo con dicho plan e igualmente a los postulados del precepto constitucional antes mencionado, no como una táctica a seguir, sino como un ideal que sería necesario realizar en beneficio de las masas rurales mexicanas, ya que sostenía que "no es una nacionalidad aquel país que no garantiza a todos sus habitantes el derecho a la vida; y no forman una patria más que aquellas colectividades unidas por el trabajo productivo, inspiradas en un propósito de justicia social para el presente y el futuro". (36)

---

(36) T. Medin, ob. cit., pág. 54.

## 2.2.- El Ejido como Proyecto Político.

El Gral. Cárdenas aspiraba fundamentalmente a la liquidación total del latifundio, y para lograr tal proyecto el ideal Cardenista lo constituía El Ejido, es por ello que desde el principio de su mandato presidencial adoptó una línea con características propias para la rápida realización de este fin y para hacerle frente a la problemática agraria del país.

Al rendir su protesta como Presidente de la República, el 30 de noviembre de 1934, advirtió claramente a todos aquellos críticos de su futura política pro ejidal que - - " ...el gobierno continuará la política de dotación de tierras a los pueblos, con la organización agrícola y refaccionamiento del ejido, pues desea lograr, desde luego, una producción eficiente y abundante para las necesidades y evolución de nuestro pueblo y contestar así a las objeciones de los enemigos que aseguran la incapacidad de los campesinos para una función de verdaderos productores, cuando es lo único que representan como siervos, y es lógico que lo sepan representar como hombres libres". (37) Como se podrá observar y en clara oposición al Gral. Calles (quien veía al ejido como un mero paso transitorio hacia la constitución de la parcela individual), Cárdenas concebía al ejido-

---

(37) Los Presidentes de México ante la Nación 1821-1966, - Editado por la XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, vol. IV, México 1966, pág. 12.

como la base de una nueva estructura tanto social como económica. Tanto el fomento como el desarrollo del ejido durante el sexenio Cárdenista alcanzaron magnitudes sin precedentes y sentaron las bases para la futura política agraria del país; inclusive y a pesar de que no alcanzaron la superioridad deseada dentro del agro mexicano, los ejidos llegaron durante este período a constituirse en elementos predominantes en lo que respecta a la producción de variados e importantes cultivos industriales, baste citar como ejemplo al algodón, la caña de azúcar y el henequén. El siguiente cuadro nos da una muestra de cual fué el avance del ejido durante el período Cárdenista.

	<u>1935</u>	<u>1940</u>
a).- Número de ejidos existentes	7,049	14,526
b).- Número de ejidatarios.	898,413	1'834,268
c).- Superficie ejidal existente	11'827,707	27'991,624(38)

De lo anterior se desprende y a la vez se hace innegable que toda la atención del gobierno se centró fundamentalmente en el fomento y desarrollo del ejido y cabe subrayar por otra parte, que del total de tierras que se repartieron para la constitución de ejidos " el 32% fueron de

(38) Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos, 1940, Dirección General de Estadística, México 1942, pág. 499.

riego y el 42% de temporal". (39)

Con la expropiación de las tierras de la Comarca Lagunera, para posteriormente convertirlas en ejidos se vino a remarcar la política pro ejidal del Gral. Cárdenas, dado que con la creación " de cerca de 300 ejidos que detentaban un 67% de las tierras de la comarca constituyó sin lugar a duda un punto de viraje en la trayectoria de la reforma agraria". (40)

---

(39) Seis años de Gobierno al Servicio de México, 1934-1940, Secretaría de Gobernación, México, 1940, pág. 327.

(40) T. Medin. ob. cit., págs. 171 y 172.

### 2.3.- Reforma Agraria.

Durante la gestión presidencial del Gral. Lázaro Cárdenas se puede afirmar sin temor a equivocación que la Revolución Mexicana llegó a su momento culminante toda vez que la distribución de tierras en beneficio de una de las masas que ha sufrido de las mayores marginaciones en nuestro país, fue de una trascendencia eminentemente revolucionaria que implicó necesaria y fundamentalmente la realización de los principios postulados por el constituyente de 1917.

En efecto el total de hectáreas que se repartieron durante este sexenio alcanzaron la suma de 17,609,139, es decir que anualmente este reparto alcanzó un promedio de 2'934,866; a lo anterior cabe agregar que de 1915 a 1935 como promedio se repartieron 9 hectáreas por ejidatario, mientras que únicamente en el sexenio Cardenista ésta cifra se elevó a 22.5 hectáreas, (41) datos que por demás explican y justifican la enorme popularidad que alcanzó el Gral. Cárdenas entre la gran población rural de México.

La política agrarista del Presidente Cárdenas, una vez que se despojó de la imposición Callista y ya libre de todo compromiso, la inició con el anhelo de lograr la unificación del campesinado mexicano, toda vez que con fecha 10 de julio de 1935 emitió un Decreto con el firme propósito de realizar este fin, proceso de unificación que duró poco-

---

(41) Compendio Estadístico, 1948, Dirección General de Estadística, Secretaría de Economía, México, 1950, págs. 114 y 115.

más de tres años, al cabo del cual quedó debidamente instalada la Confederación Nacional Campesina, el 29 de agosto de 1938 y la cual vendría a ser representante de las 37 ligas de comunidades agrarias que al momento existían en la República.

En este orden de realizaciones, el paso de mayor trascendencia en materia agraria durante este sexenio y el que mayor conmoción causó entre la opinión pública del país, fue sin duda la implantación de la reforma agraria en la Comarca Lagunera que se inició a principios del mes de octubre de 1936, región fundamentalmente productora de algodón y trigo y que alcanzaba "una superficie de 500.000 hectáreas". (42) Debido al alto grado de desarrollo que alcanzó ésta vasta zona del país, en primer lugar por la gran injerencia de capital extranjero y en segundo término por la gran demanda que a nivel mundial existía por este producto, hizo que ésta extensa región permaneciera intocable hasta entonces, por el temor de lesionar grandes intereses, convirtiéndose por lo tanto en una verdadera zona de privilegio y en donde además cualquier intervención gubernamental provocaría graves conflictos internacionales. Pero gracias a la decisión inquebrantable del presidente y a que dispuso para tal efecto de todos los recursos del gobierno tanto en el orden económico como en el humano, se logró que radicalmente cambiara la distribución de la tierra en esa zona sin perjudicar para nada la economía de la Nación: Previa -

---

(42) T. Medin. ob. cit., pág. 169.

mente a la expropiación se localizaban en la misma 130 ha -  
ciendas y 90 propiedades más pequeñas, pero al fraccionarse  
dichas haciendas para reorganizar la estructura agraria e -  
xistente, se crearon ejidos comerciales con propiedad y ope -  
ración cooperativista, es decir la solución al latifundis -  
mo de La Laguna no la constituía en este caso la pequeña -  
parcela, sino que lo más viable para Cárdenas y con el fin -  
de seguir haciendo posible la producción del algodón, era -  
el de crear el ejido colectivo, agricultura propiamente di -  
cha que no era practicada hasta entonces en nuestro país "y  
logró éxito sólo cuando fue deliberadamente creada por el -  
Gobierno en 1936". (43)

En efecto, Cárdenas explicó de manera clara la ne -  
cesidad de implantar ejidos colectivos en La Laguna "alli -  
donde la organización de la actividad productora eleva el -  
volumen de los rendimientos, disminuye los costos, y permi -  
te al ejido obtener maquinaria moderna para uso común; los -  
campesinos optan por ella, no porque se les imponga, sino -  
porque ellos perciben sus ventajas, y al agruparse no con -  
travienen ley alguna. Esto no significa que se abrigue el -  
deseo de excluir toda forma de organización distinta a la -  
colectiva; lejos de ello, donde el manejo individual resul -  
ta económico, se instituye y se estimula. El de la Comarca -  
Lagunera es el caso típico de incosteabilidad para un siste -  
ma parcelario de cultivos. La distribución de utilidades -  
tendrá que ser proporcional al trabajo del ejidatario, pues  
el parasitismo no se tolera; pero la producción ha de orga -

---

(43) S. Eckstein, El Ejido Colectivo en México, Edit. Fondo -  
de Cultura Económica, México, 1966, pág. 129.

nizarse tratando a cada poblado como unidad, porque sólo así es posible obtener crédito y adquirir implementos y aperos que están fuera del alcance de los individuos aislados". (44) Por lo tanto una vez iniciada la transformación de las tierras de La Laguna en ejidos, se llegaron a constituir dentro de la misma alrededor de 300, mismos que constituían el 67% de las tierras de la comarca y lograron mantener eficazmente la capacidad productiva de la región, logrando además que el ingreso de los ejidatarios con relación a los peones locales, aumentara hasta en un 56% de más, siendo un factor importante para el desarrollo de dichos ejidos el crédito que les otorgó el Gobierno Federal, y que en los primeros ocho meses a partir de la expropiación se elevó nada menos que a la suma de 31 millones de pesos, (45) para posibilitar eficazmente y sin trastorno para la producción, el cambio de régimen de propiedad.

Posteriormente al reparto de tierras de La Laguna Cárdenas se da a la tarea de resolver el problema ancestral de los yaquis pues consideraba que "Uno de los problemas más serios de carácter agrario existente fue sin duda alguna, el del yaqui, cuya población indígena había venido reclamando sus tierras y, como consecuencia de ésta reclamación, es ya conocida de todo el país la larga lucha armada que tuvo que sostener en defensa de sus legítimos derechos...; restituidos los yaquis a la legítima posesión de sus tierras, y ayudados por el gobierno para elevar sus condi-

(44) L. Cárdenas, Mensaje a la Nación, noviembre de 1936, págs. 23 a 29.

(45) L. Cárdenas, Informe al Congreso, Diario de los Debates 1º de Septiembre de 1937.

ciones de vida, estos contingentes indígenas han demostrado su voluntad y capacidad para el trabajo, y su interés por la educación de sus hijos. Por su carácter y vigor y por la justicia de su causa, ésta raza representa un contingente muy estimable para la Nación Mexicana". (46) Por lo tanto ya para el 3 de noviembre de 1937 quedó consumado el reparto de tierras en la región, con la afectación de "una superficie de riego de 17,000 hectáreas y 36,000 más de tierra de temporal entregados a 2160 ejidatarios organizados en ca- torce sociedades colectivas ejidales tomando un promedio de 8 has. de riego por beneficiario". (47)

Siguiendo el avance del Cardenismo, el 8 de agosto de 1937, se expidió un acuerdo por el cual se expropiaban las haciendas henequeneras del Estado de Yucatán y las mismas serían repartidas entre los campesinos de la región, teniendo dicho acuerdo el carácter de irrevocable. Dicha expropiación tendía a proteger la industria del henequén y a elevar el nivel de vida de la población campesina. Resultan por su importancia dentro de dicho acuerdo expropiatorio, el punto tercero, que estableció que se respetaría como pequeña propiedad agrícola en explotación una superficie sembrada de henequén que no excediera de ciento cincuenta hectáreas; el punto quinto se pronunciaba por la unidad agrícola industrial y además encomendaba a la Secretaría de Hacienda la adquisición de todos los bienes muebles e inmue- (46) Los Presidentes de México ante la Nación, informe de gobierno 1º de septiembre de 1937, pág. 66.

(47) S. Ecksterin, ob. cit. pág. 151.

bles que la integrarán, estableciendo que los adquiridos pasarían a ser propiedad común de los ejidatarios. Para la mejor explotación económica de los ejidos henequeneros, se decidió por la explotación colectiva en virtud de la naturaleza del producto y a la necesidad de su industrialización.

En este aspecto un punto de suma importancia lo constituye el hecho de que el Banco de Crédito Ejidal no cobraría intereses a aquéllos campesinos que iniciaran sus actividades productivas con posterioridad a la expropiación, por el crédito que se les otorgara, sino que estos se fijarían después en base a la capacidad económica de dichos ejidos; pero desafortunadamente los resultados de ésta reestructuración en la zona no fueron del todo satisfactorios para los campesinos, en primer lugar porque el cultivo, industrialización y mercado del henequen eran regulados por la asociación "Henequeneros de Yucatán", cuyo director era un abierto opositor al reparto ejidal en la región, y en segundo lugar, porque el equipo de desfibración permaneció en poder de los antiguos dueños, por lo que los campesinos a quienes se trataba de beneficiar, otra vez se limitaban a los designios de sus explotadores.

Para fines del período presidencial del Gral. Cárdenas y en base a la política de desarrollo que le brindó al ejido colectivo, se encontraban organizados en el país 427 ejidos con ésta característica, mismos que trabajaban una superficie total de 340,467 hectáreas y los cuales gozaban de los enormes beneficios que les brindaba para su desarrollo el crédito ejidal. (48)

---

(48) T. Medin, ob. cit. pág. 173

Por último y acorde con la política que en materia agraria desarrolló el presidente Cárdenas, el 23 de septiembre de 1940, expidió un nuevo Código Agrario publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre del propio año. Este nuevo código significó un indiscutible avance técnico y el mismo marcó un progreso innegable en la expresión jurídica de la reforma agraria, pero sin que quiera decir que se llegó a un resultado satisfactorio, ya que en realidad duró poco tiempo vigente pues fue derogado por un tercer código agrario el 30 de diciembre de 1942.

Sin duda alguna los alcances de la reforma agraria durante el sexenio Cardenista tuvieron una significación importantísima dentro del sistema agrario mexicano, ya que vino a afectar toda la estructura socioeconómica de la Nación y a la vez el campesinado tuvo en Cárdenas a su máximo reivindicador en la historia mexicana; y al decir que la reforma agraria emprendida por el general presidente tuvo una significación de suma trascendencia, me estoy refiriendo al hecho de que vino a demostrar, que no basta la simple entrega de la tierra al campesino para resolver el problema sino que aunado a ello debe otorgarse una organizada y correcta infraestructura para su explotación acorde a la idiosincracia y necesidades de cada región del país, sin pasar por alto el importante y decisivo papel que juega dentro de este marco agrario, el crédito ejidal o agrícola según sea el caso. Y si bien durante este sexenio se laboró en forma primordial por la promoción del ejido colectivo, dicha opción me lleva a concluir que se debió a la rentabilidad de la producción agrícola en el caso específico y que por lo tanto la inoperancia comienza no en el orden interno del mismo, sino en el sistema que lo rodea.

## 2.4.- Código Agrario de 1942.

Publicado el 27 de abril de 1943 en el Diario Oficial de la Federación, este nuevo Código Agrario vino a derogar al de 1940 buscando estar más acorde con los avances de la Reforma Agraria, introduciendo al efecto innovaciones para atender otras fases del problema agrario. En lo que respecta al presente trabajo me limitaré a destacar como concebido al ejido, su organización y funcionamiento, toda vez que el lapso de vigencia del mismo rebasó un cuarto de siglo.

Por lo tanto, la iniciativa para solicitar dotación de tierras era privilegio de determinado núcleo de población que careciera de ellas y al efecto el artículo 50 estableció:

"Los núcleos de población que carezcan de tierras, bosques o aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades, tendrán derecho a que se les dote de esos elementos, siempre que los poblados existan cuando menos con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva."

La capacidad para obtener una unidad de dotación, quedó estipulada en el artículo 54:

"Tendrán capacidad para obtener unidad de dotación o parcela por medio de dotación..., los campesinos que reúnan los siguientes requisitos:

1.- Ser mexicano por nacimiento, varón mayor de 16 años, si es soltero, o de cualquier edad si

es casado, o mujer soltera o viuda, si tiene familia a su cargo.

2.- Residir en el poblado solicitante por lo menos desde seis meses antes de la fecha de presentación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, excepto cuando se trate de la creación de un nuevo centro de población o del acomodo en tierras ejidales excedentes.

3.- Trabajar personalmente la tierra como ocupación habitual.

4.- No poseer a nombre propio y a título de dominio, tierras en extensión igual o mayor que la unidad de dotación.

5.- No poseer un capital individual en la industria o en el comercio mayor de dos mil quinientos pesos, o un capital agrícola mayor de cinco mil pesos."

Pero tan importante resultaba la capacidad de los núcleos de población para solicitar tierras, como la existencia de bienes arectables para poder llevar a cabo la dotación de las mismas, por lo consiguiente el artículo 57 ordenaba que:

"Todas las fincas cuyos linderos sean tocados por un radio de 7 kilómetros a partir del lugar más densamente poblado del núcleo solicitante, serán afectables para la dotación de ejidos..."

Siendo preferentemente afectables, artículo 58:

"Las propiedades de la Federación de los Estados o de los Municipios será afectadas preferente - mente a las propiedades privadas para dotar - ejidos...".

Sin más requisito legal se debía proceder a presen - tar la solicitud de tierras en los términos del artículo - 217:

"Las solicitudes de restitución, dotación o am - pliación de ejidos se presentarán por escrito - ante el gobierno de la Entidad Federativa, en - cuya jurisdicción se encuentre el núcleo de po - blación interesado, debiendo esta mandar copia de dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta. - El Ejecutivo Local deberá mandar publicar la so - lolicitud y turnarla a la Comisión Agraria Mixta, dentro de un plazo de 10 días; de no hacerlo - así, la Comisión iniciará el expediente con la copia que le haya sido remitida".

Las autoridades de dicho trámite designaban a un co - mité denominado Ejecutivo Agrario a efecto de representar - a el núcleo de población durante el trámite correspondiente artículo 12:

"Los Comités Ejecutivos Agrarios estarán integra - dos por un presidente, un secretario y un vocal, miembros del núcleo de población solicitante, - que serán nombrados por los Ejecutivos Locales, al turnar a las Comisiones Agrarias Mixtas las solicitudes respectivas...".

Y cuyas funciones terminaban hasta que se ejecutara el mandamiento del Ejecutivo Local, artículo 15:

"Los Comités Ejecutivos Agrarios cesarán en sus funciones al ejecutarse el mandamiento del Gobernador, si fuera favorable al núcleo de población, y en caso contrario, cuando se ejecute la resolución definitiva".

Para calcular el monto de la dotación se estaba a lo dispuesto por el artículo 76:

"Para calcular el monto de la dotación en tierras de cultivo o cultivables, se partirá de la superficie o unidad de dotación que será:

I.- De seis hectáreas en terrenos de riego o humedad.

II.- De doce hectáreas en terrenos de temporal...".

Además de las tierras de cultivo o cultivables, las dotaciones ejidales comprenderían, artículo 80:

1.- Los terrenos de agostadero, de monte o de cualquier otra clase distinta a las de labor, para satisfacer las necesidades colectivas del núcleo de población.

2.- La superficie necesaria para la zona de urbanización.

3.- Las superficies laborables para formar las parcelas escolares, una por cada escuela rural".

Tan pronto como una dotación de tierras era concedida las autoridades agrarias convocaban a una asamblea general de todos los miembros para elegir autoridades, artículo 21:

" Las asambleas generales que tengan por objeto elegir o integrar los comisariados y los consejos de vigilancia, serán convocadas:

I.- Por un representante de la Comisión Agraria Mixta, únicamente cuando se trate de la ejecución de los mandamientos del Ejecutivo local, y:

II.- Por un representante del Departamento Agrario cuando el poblado no esté en posesión provisional y tenga que ejecutarse una resolución presidencial".

De tal forma, las autoridades internas del ejido son la Asamblea General, Consejo de vigilancia y Comisariado ejidal, artículo 4°. Ahora bien la base legal de la institución del ejido quedó establecida en el artículo 130:

" A partir de la diligencia de posesión definitiva, el núcleo de población será propietario y poseedor, con las limitaciones y modalidades que este Código establece, de las tierras y aguas que de acuerdo con la resolución presidencial se le entreguen".

Y la del ejidatario en el artículo 152:

"A partir del fraccionamiento de las tierras de cultivo, la propiedad de éstas pasará, con las limitaciones que este Código establece, a los ejidatarios en cuyo favor se adjudiquen las parcelas".

El artículo 138 estableció en forma bien clara, además que:

"Los derechos que sobre bienes agrarios adquieren los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles y por tanto, no podrán en ningún caso ni en forma alguna, enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, en todo o en parte, siendo inexistentes las operaciones, actos o contratos que se... pretendan llevar a cabo en contravención de este precepto".

En cuanto a los derechos del ejidatario el artículo 158 determinó:

" Los derechos del ejidatario sobre la parcela, sobre la unidad de dotación y en general los que les corresponda sobre los bienes del ejido a que pertenezca, serán inembargables, inalienables y no podrán gravarse por ningún concepto; son inexistentes los actos que se realicen en contravención de este precepto".

La pérdida de derechos procedía cuando se dejara de cultivar la parcela por dos años consecutivos, artículo 169:

"El ejidatario perderá sus derechos sobre la parcela y en general los que tenga como miembro de un núcleo de población ejidal, a excepción de los adquiridos sobre el solar que le hubiere sido adjudicado en la zona de urbanización, única y exclusivamente cuando durante dos años consecutivos o más, falte a la obligación de trabajar personalmente su parcela, o de realizar los trabajos que le corresponda en caso de que su ejido se explote colectivamente".

Pero solamente después de juicio legal y por decreto presidencial artículo 173:

"La privación de los derechos de un ejidatario, tratándose de un ejido fraccionado o no, sólo podrá decretarse por el Presidente de la República previo juicio seguido por el Departamento Agrario en que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento".

Por otra parte en cuanto al crédito el artículo 211 establecía que debería proporcionarse a los ejidos de acuerdo a las siguientes bases:

" 1.- Preferentemente operaran el Banco Nacional de Crédito Ejidal y demás instituciones si milares que se funden.

- 2.- El Banco Nacional de Fomento Cooperativo y demás instituciones similares que se funden, podrán operar cuando se les encomiende alguna actividad de organización o de explotación de ejidos, o industrias conexas con la producción ejidal.
- 3.- Podrán operar también aquellas instituciones descentralizadas del Estado a las que se delegara o encomendara la organización de los ejidos o el suministro de créditos.
- 4.- Por último la Secretaría de Agricultura vigilará que cuando los ejidatarios celebraran operaciones de préstamos con particulares, las tasas no fueran usurarias, o con condiciones onerosas o perjudiciales para los ejidatarios".

Por lo que se refiere a la sucesión de los derechos agrarios de un ejidatario, el artículo 162 establecía:

"El ejidatario tiene facultad para designar heredero que le suceda en sus derechos agrarios, entre las personas que dependan económicamente de él, aunque no sean sus parientes. Para tal efecto, al darse la posesión definitiva, el ejidatario formulará una lista de las personas que vivan a sus expensas, designando entre ellas a su heredero, quien no podrá ser persona que disfrute de derechos agrarios".

Por lo tanto cuando no se hiciera designación de heredero el artículo 163 ordenaba:

"Cuando no se haga designación de heredero, o que este haya muerto o se haya ausentado definitivamente del núcleo de población, la herencia corresponderá a la mujer legítima o a la concubina con quien hubiere procreado hijos, o aquella con quien hubiere hecho vida marital durante los seis meses anteriores a su fallecimiento. A falta de mujer heredarán los hijos y en su defecto las personas que el ejidatario haya adoptado o sostenido, prefiriendo entre los primeros al de más edad y entre los segundos, a aquel que hubiere vivido más tiempo con el ejidatario".

Por último cabe apuntar que en cuanto al procedimiento la doble vía ejidal se afinzó, toda vez que las notificaciones que se establecieron en el artículo 220 fueron utilizadas tanto para la primera como para la segunda instancia, de igual manera el período de pruebas y alegatos de la primera instancia, artículo 243, se estableció para la segunda instancia, pues anteriormente los presuntos afectados, sólo podían utilizar la segunda instancia para presentar pruebas y alegatos en relación con la ejecución provisional de la resolución.

No me queda más que agregar que este Código Agrario trajo una estabilidad legislativa en materia agraria, - toda vez como apunté en un principio su vigencia se prolongó por espacio de veintinueve años, claro esta el mismo se fue modificando y adicionando en diversos aspectos, para así lograr una mayor adecuación de sus preceptos a las nuevas corrientes tanto económicas, técnicas y humanas que por fuerza se desenvolvían con el correr de los años.

## C A P I T U L O IV

## SITUACION ACTUAL DEL EJIDO EN MEXICO.

## 1.- Ley Federal de Reforma Agraria.

Se puede afirmar que desde los años cuarenta y hasta los setenta no se produjeron cambios de significación en el modelo agrario oficialista. Expresión de lo antes apuntado en el hecho de que el Código Agrario de 1942 promulgado durante el régimen presidencial de Avila Camacho sólo vendría a ser sustituido hasta el 16 de marzo de 1971 por la Ley Federal de Reforma Agraria, aunque ya desde el régimen del presidente López Mateos y en los finales del régimen presidencial de Díaz Ordaz se llevaron a cabo diversos proyectos tendientes a elaborar una nueva legislación agraria, dadas las deficiencias registradas en la organización jurídica, administrativa y crediticia del ejido.

En efecto el gobierno del presidente Luis Echeverría trajo cambios sustanciales dentro de la estructura agraria del país, se intentó darle a la institución del ejido, la más fuerte dentro de nuestro sistema agrícola, una dinámica de impulso total, pues se vuelve a ver en el mismo, previa reorganización de sus relaciones internas, el instrumento de rehabilitación agrícola tendiente de manera primordial a satisfacer la demanda interna de alimentos, aunque con más énfasis en las tareas de reorganización que en las propiamente redistributivas, tal enfoque quedó expresado de manera cabal en todo un cuerpo legislativo interdependiente: Ley Federal de Reforma Agraria, Ley Federal de Aguas y Ley de Crédito Rural. Por lo que respecta a la Ley Federal de Reforma Agraria el más reciente y vigoroso intento del Esta

do de Adecuación legislativa a la realidad de la naturaleza jurídica del ejido, en la exposición de motivos se señala; "que (el ejido) es una empresa social destinada inicialmente, a satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de población, tiene por finalidad la explotación integral y racional de los recursos que lo componen, procurando con la técnica moderna a su alcance, la superación económica y social de los campesinos... El ejido como empresa implica la decisión libremente adoptada por los ejidatarios de agrupar sus unidades de dotación en tal forma que el conjunto de ellas se transforme en una organización rentable capaz de elevar su nivel de vida." (49) Más sin embargo, aunque en la exposición de motivos de dicha ley se expresa que el ejido es una empresa social, (concepto novedoso hasta entonces), al referirse a ella lo hace en forma contradictoria con el texto de la propia ley ya que esta nueva concepción empresarial tropieza con preceptos que le niegan tal carácter e impiden su organización, dichas contradicciones específicamente se encuentran en los artículos 147, párrafo tercero y 185 párrafo primero de la ley en cita en donde se induce a una multiplicidad de formas de asociación con particulares, sin que a la fecha exista una reglamentación específica al respecto; y por otro lado aun se conservan preceptos de la codificación anterior que autorizan la repetición de formas incongruentes de organización de la producción ejidal, por lo tanto, al no estar debidamente estructurada dicha organización de la producción del ejido que parta de la realidad económica en que se desenvuelve el mismo, es imposible que este se constituya en empresa.

---

(49) M. Chávez Padrón, Ley Federal de Reforma Agraria, Edit. Porrúa, México, 1973, págs. 11-12.

Resumiendo, diré, que basada en el artículo 27 constitucional ha mediatizado y dilatado la justicia tanto social como económica para el campesino, ha dado "paz", si, pero el sistema mal entiende convenencieramente este concepto; no se tiene plena conciencia de lo que esto significa, y al expresar que no se tiene plena conciencia, me estoy refiriendo a las nuevas reformas y adiciones que derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria de 29 de diciembre de 1983, mismas que entraron en vigor el 18 de enero del año en curso, toda vez que estas se nos presentan "de una indiscutible y sana tendencia a agilizar los procedimientos agrarios, de constatar y dar firmeza a los derechos de los campesinos, y de promover el progreso del sector rural", así como "de garantizar la estabilidad económica de las familias campesinas y asegurar las bases de su bienestar y desarrollo".(50) Pero la realidad es que bajo estas reformas y adiciones se esconde de hecho el más grave atentado jurídico contra la estabilidad económica de los campesinos. Sólo 18 de los 71 artículos reformados de la ley agraria presentan cambios sustanciales y los restantes 53 artículos son la paja que pretendió esconder las modificaciones realmente trascendentes al ordenamiento en cita, y para colmo, escondida en los artículos transitorios del decreto de reformas y adiciones a la citada ley, aparece la instrucción al Secretario de la Reforma Agraria para que tittle como bienes de propiedad privada los terrenos naciona-

---

(50) Comisión de Reforma Agraria de la Cámara de Diputados, consideraciones preliminares al "Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria". 29 de diciembre de 1983.

les que por decreto de diciembre de 1962, se habían constituido en reserva agraria para dotar a nuevos centros de población ejidal.

El proyecto que elaboraron los juristas de la Secretaría de la Reforma Agraria era a todas luces más anticampe sino aún que el decreto finalmente aprobado, lo que dió lugar a violentas y prolongadas discusiones entre los líderes de la Conferación Nacional Campesina y funcionarios de la propia Secretaría de la Reforma Agraria; (51) algo lograron mejorar aquellos el proyecto, pero la diputación "campesina" del partido revolucionario institucional mantuvo su inconformidad y parte de ella se ausentó de la Cámara de Diputados para no votar las reformas.

Tratar de romper los pilares doctrinarios de la ideología "agrarista" de la revolución mexicana, que son el fundamento subjetivo del control de la mitad de los campesinos por la Confederación Nacional Campesina es algo que los "líderes campesinos" oficialistas no pueden aceptar de la noche a la mañana.

Por lo tanto al no tenerse plena conciencia para mantener la aparente calma en el agro mexicano no sería remoto que las presiones acumuladas en una creciente población agrícola y sin tierras, obligaran a los opulentos a sacrificar nuevamente en interés de su propia supervivencia, su

---

(51) L. Gutiérrez R., "Contracolumna" unomásuno, 8 de enero de 1984.

fracción rural, tal como ya lo hizo una vez en lo que va de este siglo, y las nuevas reformas y adiciones que entraron en vigor el 18 de enero de 1984 no son el camino seguro para contener dichas presiones que van en aumento día con día.

## 2.- El Ejido Como Unidad de Producción. Disyuntiva.

Una de las conquistas de la Reforma Agraria Mexicana la constituye la creación del ejido, bien sea porque en gran medida satisface los anhelos de justicia social tanto del pueblo como de sus gobernantes, o porque constituye en potencia la base de una forma "más justa o eficiente" de producción.

Poco después de los primeros repartos de tierra se planteó en nuestro país una cuestión de suma trascendencia, ¿debía ser el ejido lo que fue durante la época virreynal?, es decir, un complemento de los raquíuticos ingresos del peón, o bien debía entregarse la tierra a los campesinos y organizar su explotación, considerando al ejido como unidad productora, capaz de ejercer influencia importante dentro de la economía agrícola del país. La constitución de 1917 vino a contestar ésta interrogante, encomendando al ejido y a la pequeña propiedad, el desarrollo de la explotación agrícola del país, desde entonces ya no procede discutir la función medular del ejido, sino la forma de organizar su explotación.

En el transcurso de sesenta y siete años, la Reforma Agraria en México, ha creado veintitres mil ciento cincuenta y cinco ejidos integrados por dos millones de ejidatarios jefes de familia, a los que se ha dotado de noventa y dos millones trescientas mil hectáreas de tierras, <sup>(52)</sup> pero no obstante este gran volumen de tierras entregadas a los -

---

(52) R. Rincón Gallardo, El Ejido Mexicano, Edit. El Caballito, México, 1973, pág. 11.

ejidatarios, el ejido como unidad económica para la explotación en la práctica no existe toda vez que, con el afán de satisfacer las necesidades más urgentes de la población campesina, mediante la dotación y restitución de tierras, "los gobernantes descuidaron las necesidades de constituir unidades agrícolas viables desde el punto de vista económico", (53) por lo que en consecuencia, hoy en día, el ejido ha quedado abandonado en su inmensa mayoría a los escasos recursos de sus integrantes, sin crédito, víctimas del agro rural, sin asistencia técnica, sin organización, dividido en empresas parcelarias individuales improductivas, sujeto a un régimen jurídico fuera del comercio, dentro de un orden social hostil y antagónico jurídico y económicamente; ello sin contar que del total de ejidos existentes en la república unos cuantos han llegado a la etapa final, es decir, a la titulación definitiva de sus tierras, ya que todavía en la actualidad y dado que el proceso administrativo que rige la formación de un ejido es pesado y lento "hace falta entregar la documentación legal para el usufructo de 15 millones de hectáreas en ejidos" (54) y todo ello debido a una lenta y deficiente estructuración legislativa; de ésta forma difícilmente se puede hacer una agricultura eficiente o alguna actividad productiva en el campo.

En efecto, el parcelamiento de la tierra ejidal creó la empresa individual minifundista, destruyó al ejido como unidad económica de producción y ha sido fuente permanente de despojos, acaparamiento, ventas y arrendamientos, prohi-

---

(53) R. Stavenhagen, Neolatinfundismo y Explotación, Edit.- Nuestro Tiempo, México, 1980, pág. 22.

(54) Declaración del Ing. Luis Martínez Villicaña, Secretario de la Reforma Agraria, unomásuno, 13 de marzo de 1984. págs. 1 y 6.

bidos por la ley escrita pero practicados todos los días -- por el imperativo de las leyes económicas. En estas condi -- ciones tales parcelas no producen en la gran mayoría, más -- que para el autoconsumo, por escasez de recursos necesarios para la compra de los medios de producción indispensables, -- y la limitación por lo exiguo del crédito ejidal otorgado, -- lo que origina que muchos tengan que recurrir a los campe -- sinos más acomodados. Los servicios crediticios los pagan -- con una parte de su cosecha. Se carecen de datos en cifras -- sobre este tipo de operaciones que transforman en forma di -- simulada en peones a los ejidatarios. Una investigación de -- la Universidad Nacional Autónoma de México, indica las pro -- porciones bajo las cuales normalmente trabaja un mediero: -- "La cuarta parte de la cosecha es para el propietario de la -- parcela; del resto un cuarto (o sea 3/16 de la cosecha) es -- para el que pone la semilla, otro cuarto para el que puso -- los medios de tracción, y lo demás para el que pagó los gas -- tos de la cosecha. En el mejor de los casos, si el ejidata -- rio proporciona las semillas además de la tierra, recibe el 44% del producto de su parcela. Con tan débiles recursos, -- el mediero casi no tiene ninguna posibilidad de llegar a in -- dependizarse". (55)

---

(55) M. Gutelman, Capitalismo y Reforma Agraria en México, Edit. Serie Popular ERA, México, 1977, pág. 264.

Así pues, al ejido se le crea un estado de dependencia tanto subjetiva como objetiva, convirtiéndose por lo tanto en una carga de la Nación; esto como una visión paternalista tradicional del Estado "patrón" con un alto grado de centralismo y autoritarismo, que contribuye a que el sector ejidal demuestre menos iniciativa y dinamismo que el sector privado, y el desarrollo logrado está encuadrado en forma de control político y económico que le sirve de base de apoyo, impidiendo el surgimiento de la auténtica democracia a nivel de las organizaciones ejidales. Por lo tanto el ejidatario vive una realidad frente al Estado, es sujeto semieterno de su control, a través de las inversiones, servicios públicos, política de precios, política fiscal, subsidios agrícolas, legislación especial, etc.etc. ... y aún así el medio que le rodea es muy inquietante; así nos lo demuestran las páginas en los periódicos, en los cuales llegan a aparecer quejas de ejidatarios acerca de propietarios que por medios ilegales pero con "protección política", los desalojan de sus tierras para apropiarse de ellas incluso muchas veces por medio de la violencia.

En consecuencia la institución ejidal ha fracasado, pero el fracaso proviene de cierta política ejidal, (o más bien una carencia total de la misma), la que desde hace poco más de treinta años viene cultivando los vicios que tan frecuentemente son señalados; y esto nos demuestra que la marginación del ejidatario (y en general del hombre de campo), es el efecto de una evidente conducta tendenciosa por parte de varios gobernantes que a través de la historia han tenido nuestro estado en el que a efecto de lograr el arranque de la economía nacional se han canalizado los mejores esfuerzos a través de su industrialización a costa de nuestra multicitada clase social campesina.

Ahora bien, la disyuntiva en torno a la mejor explotación del ejido se contrae a dos formas, ¿ individual o colectiva?, interrogante que sin lugar a dudas despierta apasionamiento en materia de economía agrícola, baste tan sólo recordar el auge que Lázaro Cárdenas propició en la colectivización del ejido, y el retroceso que se observó a partir del gobierno de Manuel Avila Camacho, por circunstancias tanto políticas como ideológicas, logrando unos resistir con éxito y otros desintegrándose en su totalidad. ¿Qué características nos presenta esta alternativa en cuanto a la explotación del ejido?.

## 2.1.- Explotación Individual.

Esta forma de explotación y desde el punto de vista puramente formal, ofrece una gran ventaja, pues permite a cada individuo decidir lo que va a producir, (forma, cantidad y época), se basa pues en la libertad individual: Ahora bien, dentro de la explotación individual del ejido encuentro que en cuanto al factor humano con sus convicciones e intereses va muy acorde porque en gran medida fomenta la responsabilidad personal y a la vez alienta el anhelo de propiedad, así como el ego de quien la posee, que lo impulsa a conservarla y disfrutarla, aunque a sabiendas de que trabajando en conjunto con otros agricultores podría obtener más altos rendimientos: Pero esto se da en el aspecto puramente formal, porque el análisis empírico nos arroja resultados contrarios, dado que el ejidatario al encontrarse vinculado a varias dependencias oficiales se vuelve más vulnerable en su independencia y en su capacidad de decisión y acción y se expone al paternalismo oficial, a la burocratización y sobre todo a la corrupción; basta tan sólo señalar como ejemplo, al crédito, esencial para la producción agrícola, y dado que el mismo es insuficiente para atender a más que a una minoría de ejidatarios, el BANRURAL lo canaliza principalmente hacia cultivos comerciales y económicamente redituables en zonas productivas, amén de que el mismo no se otorga en forma individual. Innumerables ejemplos vivos encuentro siguiendo la pista de los cultivos comerciales en zonas altamente productivas, así por ejemplo tenemos el de la cebada cuyo cultivo se encuentra controlado por una empresa intermedia creada por los industriales cerveceros, la empresa intermedia distribuye semilla y crédito y acapara las cosechas mediante contratos de compra: El algo-

dón, su cultivo se encuentra controlado por diez o doce empresas de primera importancia, la mayoría de ellas extranjeras, desde 1969 una de las más importantes es estatal, todas compitiendo hasta el momento por el control del mercado, sin que por ello cambie la situación del ejidatario; su cultivo normalmente es de regadío y goza de la aceptación en los mercados internacionales, sólo una mínima parte de la producción cuenta con crédito oficial, y el otro tanto del crédito necesario es otorgado por empresas privadas, que con la prioridad de las plantas despepitadoras, controlan el mercado interno y como filiales de empresas internacionales monopolizan el mercado externo. Por otra parte el cultivo del trigo también está ligado a la industria harinera, situaciones análogas encuentro en los cultivos de la caña de azúcar, henequen, fresa, ixtle y cacao. Por lo tanto en aquellas zonas de agricultura de subsistencia el financiamiento se vuelve nulo por lo que el ejidatario se limita al cultivo de maíz y frijol para cuando menos satisfacer sus necesidades alimenticias y buscan el jornal para su cotidiana subsistencia de diversas formas, en vez de planear y cuidar su producción.

La mayoría de los ejidos se explotan en forma individual, y sus dimensiones varían considerablemente según las regiones y épocas de formación; normalmente sus unidades de explotación denominadas parcelas, son inferiores a la mínima que señala la Ley, fenómeno que define el Sr. Michel Gutelman de "pulverización ejidal" porque las condiciones de hecho han obligado a realizar los "repartos económicos" a efecto de dotar de tierra al máximo de solicitantes. Hay estados del país, como por ejemplo Hidalgo, Puebla, Tlaxcala y Morelos, donde hay dotaciones ejidales con parcelas de menos de una hectárea. La cosa ha llegado a tal

extremo que "por ejemplo en Zacatepec, Morelos, los ejidatarios siembran caña en parcelas de 500 metros cuadrados. Y ésta tendencia al minifundio es creciente por la presión demográfica rural". (56)

Por lo tanto entre más se fracciona la tierra se vuelve más improductiva y tiene menos posibilidad de producir, y ahí es donde empieza otro proceso, el arrendamiento de parcelas. Baste citar que tal situación se vuelve alarmante si consideramos que en "Sinaloa hay más de 80 mil hectáreas ejidales rentadas a particulares y en Sonora más de 40 mil". (57) Bajo tales situaciones el ejido individual seguirá padeciendo falta de apoyo crediticio, de asistencia técnica, de productividad y lios por linderos y así mismo la renta y venta de parcelas, los especuladores seguirán haciendo de las suyas con la poca producción que haya, y, en suma el ejido individual continuará por ese camino hasta un callejón sin salida y todo ello debido a diversas fallas tanto organizativas como institucionales.

Por lo tanto en la explotación individual no se aprovecha la fuerza de trabajo de una manera acorde a las aptitudes de cada cual y además no se dan los sentimientos de solidaridad y democracia que tanta falta hace dentro del agro mexicano.

---

(56) I. Rodríguez Castro, El Ejido Colectivo Última Esperanza, (Plan Chontalpa), Edit. Marcha, México, 1975. - pág. 172.

(57) Idem.

## 2.2.- Explotación Colectiva.

Los primeros intentos de colectivización de la agricultura mexicana se encuentran en la Circular No. 51 de la Comisión Nacional Agraria de fecha 11 de octubre de 1922, - que en síntesis establecía: "...el desarrollo del instrumento técnico agrícola tiende a suprimir la pequeña agricultura porque, en efecto, hay incompatibilidad infranqueable entre la pequeña agricultura y el maquinismo... Para tal efecto, se procurará organizar cooperativas en todos los pueblos, congregaciones o rancherías con tendencia naturalmente, a constituir organismos superiores, sólidos, bien ramificados. A más se procurará organizar la cooperación no sólo en lo relativo a los procedimientos de producción, porque, para que los resultados sean fructíferos, tras de la organización que tienda a producir más y mejor, se impone la que tienda a una mayor y mejor venta". (58) - Pero no es sino hasta un período relativamente corto (1936-1939), cuando la creación del ejido colectivo en México alcanza su plenitud, obteniendo en forma inmediata indudables éxitos económicos, pero a la vez evidenciando graves fallas en cuanto a organización interna, tal vez por falta de experiencia previa y a la premura con que se erigieron, como ejemplo de ello baste tan sólo recordar el caso de la Comarca Lagunera, ya que en sólo 45 días se distribuyeron -

---

(58) S. Eckstein, ob. cit. pág. 49.

447,516 hectáreas entre 34,743 campesinos constituidos en 296 ejidos, (59) provocando con ello graves conflictos y de sajustes importantes reduciendo con ello en forma considerable la eficiencia que se hubiere logrado, si los ejidos hubieran sido establecidos desde un principio en una forma planeada y sobre bases económicas firmes que se combinaran con los factores de la producción. A partir de 1940 la política gubernamental se tornó contraria a la experiencia colectiva en el campo y en si a la política proejidal iniciada años atrás, por razones tanto ideológicas como políticas; por lo consiguiente al no haberse establecido una política definida en cuanto a la explotación colectiva se dejó que los ejidos con estas características se desintegraran lentamente y en muchas ocasiones con el estímulo oficial, de tal manera el deterioro de la organización colectiva, desde arriba, desde hace 40 años en nombre de un economismo mal entendido y que no consideró los enormes problemas de la gran masa rural, no es más que un reflejo de la contradicción que se torna a cada día más aguda entre los intereses tanto privados como colectivos de nuestro campo.

Ahora bién, en el nuevo texto del artículo 130 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se establece como regla general la explotación colectiva de las tierras ejidales y comunales y que sólo por acuerdo de la asamblea general podrá hacerse, como excepción, en forma individual.

La explotación colectiva del ejido al menos en la

---

(59) S. Eckstein, ob. cit. pág. 135.

teoría resulta ventajosa sobre la individual, ¿porqué?, por que en grandes extensiones la mecanización de la agricultura, la racional diversificación de cultivos, la organización del trabajo que permite el mejor empleo de los recursos humanos, el aprovechamiento de los esquilmos en gran escala, el abatimiento de los costos de semillas, fertilizantes, insecticidas, etc. etc., al ser comprados al mayoreo y otros variados aspectos de las explotaciones agropecuarias colectivizadas, elevan considerablemente los rendimientos; además de que las relaciones sociales se intensifican por la constante frecuentación de los ejidatarios durante el trabajo común; pero en la práctica cual es su comportamiento. La experiencia que dejó en el pasado este tipo de explotación demuestra que cuando los ejidatarios están fuertemente unidos, cuando existe una política de apoyo y fomento por parte de las autoridades oficiales honestas, competentes y dinámicas, el ejido colectivo se vitaliza y abona a la producción agrícola nacional grandes rendimientos aún en contra de presiones internas o externas, pero cuando ésta política se vuelve contraria, los funcionarios son corrompidos y los intereses privados se vuelven extremadamente fuertes entonces el ejido se desintegra y fracasa. Por lo tanto la clave no ésta en el sistema de explotación mismo, sino en el sistema político y económico que rige nuestra vida institucional; baste tan sólo recordar el caso de los ejidos del Valle del Yaqui, los cuales "fueron víctimas de situaciones difíciles, creadas artificialmente como parte de una maniobra política para provocar su debilitamiento y su fracaso...". (60).

---

(60) M. Antonio Duran, El Agrarismo Mexicano, Edit. Siglo XXI Editores, México, 1967, pág. 119.

La explotación colectiva del ejido da rendimientos óptimos en todos sentidos, siempre y cuando los suelos agrícolas sean buenos, se disponga de agua suficiente para regarlos, se obtengan créditos oportunos y se cuente con una dirección técnica excelente y adecuada y a la vez una organización eficiente al igual que una administración honesta, y sobre todo se cuente con la disponibilidad del trabajador con plena conciencia y empeño en el trabajo colectivo. Ahora bien el problema estriba en crear estas condiciones en un medio racial, geográfico y social tan heterogéneo como el nuestro, toda vez que el colectivismo "exige cierto grado de cultura y disciplina absoluta, difícil de encontrar en la mayoría de nuestros pueblos rurales...". (61)

A pesar del fracaso de este método de explotación del ejido en el pasado, estimo que es muy superior económica y moralmente a la explotación individual, pero es forzosamente necesaria una restructuración en toda su organización y particularmente hace falta educar al ejidatario en los principios del colectivismo, por lo consiguiente se debe realizar un esfuerzo grande y sostenido que necesariamente oriente a las familias y en particular motive la participación del campesino en el nacimiento de ese cambio tan radical en sus vidas, porque aparte de las bases materiales y de organización indispensables, no es posible implantar sistemas cooperativistas entre analfabetos e incapaces de comprenderlos y practicarlos: Y para tal efecto la escuela rural debe desempeñar un papel importantísimo, porque

---

(61) L. Mendieta y Nuñez, ob. cit., pág. 218.

no se trata de que los ejidatarios conozcan el cooperativismo, sino que se eduquen en él y que lo incorporen a sus más íntimas convicciones para que estas rijan sus actitudes y comportamientos. Por lo tanto esa infraestructura educacional tiene que cubrir no sólo el aspecto formal, sino elevar la cultura general de las masas. Bien cierto es que el sistema educativo en nuestro país, no obstante algunas reformas incorporadas recientemente, padece de notables deficiencias a todos niveles, esas fallas son tanto cuantitativas como cualitativas y conducen a que la educación no beneficie a toda la población cuando menos a nivel primario, y los programas que se aplican no responden a verdaderas metas de superación nacional. Todo esto como resultado de limitaciones presupuestarias y de una planeación educativa incompleta, y como consecuencia lógica de estas fallas tenemos en primer lugar, falta de una planeación educativa especial para el medio rural y en segundo término (como consecuencia de las fallas en la educación rural), no se logra la meta primordial de arraigar a la tierra al hombre campesino del futuro, porque la educación no le muestra como encontrar ahí mismo los elementos de progreso a que todo campesino tiene derecho, sin pasar por alto que identificar al magisterio con el agro no es cosa que se logra mediante formulas publicitarias. Por lo tanto ya dependerá del propio gobierno establecer los mecanismos adecuados para que el magisterio rinda en proporción al sueldo ganado, tomando en cuenta que el maestro no es ningún apostol de la humanidad, sino un profesionista que estudió para superarse tanto en lo humano como en lo económico.

En México, la enseñanza básica tiene finalidades eminentemente informativas y escasamente formativas. Hasta

ahora no se ha podido implantar un modelo educativo que proporcione al niño suficientes elementos para desenvolverse en la realidad socioeconómica de su país, cuando sea mayor; los niños aprenden a leer, escribir, también aritmética, geografía, biología etc. etc., pero muy poco en relación con el esquema social y económico que los rodea, y en el cual están inmersos. Cuando los niños crecen y se vuelven jóvenes, empiezan a chocar con esa realidad de la cual escasamente se les habló. Por lo tanto el cooperativismo y el colectivismo agrarios pueden proyectarse hacia el futuro para las nuevas generaciones educadas en ellos a fin de que las reciban con nueva mentalidad nutrida en los ideales de la solidaridad y la justicia social, proyección que es responsabilidad de la actual generación adulta, y también de los jóvenes: Pero si además queremos garantizar la supervivencia de esos cambios, debemos pensar en la formación adecuada de nuestras futuras generaciones. Y esto hay que reconocerlo, no se está haciendo cabalmente en nuestro país.

La colectivización es un extenso proceso que comprende de la educación, formación, planeación de una adecuación de los campesinos a los programas de participación democrática y de división del trabajo para que se haga más efectiva la producción, y por supuesto debe contener modalidades muy diferentes de acuerdo con la región en que se ponga en práctica, proceso que tal vez, y dadas las condiciones existentes en el agro mexicano, no se llegue a capitalizar hasta en tanto no se reforme la Reforma Agraria Mexicana.

### 3.- Ley de Fomento Agropecuario.

El objetivo fundamental de la Ley de Fomento Agropecuario es precisamente el de fomentar la producción tanto agropecuaria como forestal, por medio de la integración de unidades de producción con la participación de ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, para poder así satisfacer las necesidades nacionales y elevar las condiciones de vida de los hombres de campo; sin lugar a dudas objetivos muy loables pero desgraciadamente en la práctica escasamente aplicables, con los consecuentes agravamientos del sector.

En la exposición de motivos del propio ordenamiento, se le presenta como un estímulo a las inversiones en el campo, a la creación de empleos, al aumento de la productividad y la producción, metas que "probablemente" alguna de ellas se habrá de cumplir, sin embargo la realidad nos muestra que esto no abatirá la explotación del campesino, es decir, no terminará con el verdadero problema pues no va a sus causas sino a sus efectos y esto no hace otra cosa más que postergar la verdadera justicia en el agro mexicano. Con ésta ley el Estado mexicano implícitamente reconoce la gravedad del problema agrario, pero al mismo tiempo no hace sino dilatar el estallamiento que se vislumbra en el sector. De tal manera ésta Ley contempla la problemática agraria, pues se reconfirma la servidumbre de tipo moderno, de altos rendimientos para el pequeño, mediano y gran terrateniente y de asalariados sin derechos agrarios, de peones y aparceros mal pagados, pues "no hay régimen en que impere primordialmente la propiedad individual de la tierra que no derive en la concentración de la riqueza por medio del aca-

paramiento de la propia tierra". (62)

Ahora bien para mala fortuna de aquellos a quienes se trata de beneficiar, ésta ley prácticamente no tiene aplicación y funcionabilidad alguna, porque si de acuerdo al artículo 4º de la misma, en donde se establece el ámbito normativo y se delimitan atribuciones para la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos ésta planeará, organizará, fomentará y promoverá adecuadamente la producción agropecuaria y forestal, en estos tiempos tan difíciles, no seríamos tan dependientes de países extranjeros en materia de alimentos, es decir se satisficaría la demanda interna de productos agrícolas y no se tendría como hasta hoy ha sucedido, que recurrir a la importación de alimentos con la consiguiente, fuerte pérdida de divisas: Pues bien sabido es que, en México gran parte del grave problema económico y social del campesino se debe fundamentalmente, al insuficiente y anárquico proceso de capitalización. A tal grado esto es una verdad, que grandes extensiones de tierras se siguen explotando con técnicas propias de los países más atrasados del mundo; y en sí, esta ley en nada viene a contribuir para detener la dramática descapitalización del agro mexicano con el consiguiente empobrecimiento de las grandes masas campesinas, y que por desgracia es nuestra realidad nacional en materia agraria.

---

(62) L. Cárdenas. Ideario Político. pág. 132.

## 4.- Plan Nacional de Desarrollo. 1983-1988.

El problema agrario en nuestro país nunca ha tenido solución alguna, cada gobierno lo resuelve según sus intereses y conveniencias pero siempre o casi siempre en detrimento de aquellos a quienes se trata de beneficiar, situación que se va tornando a cada día más peligrosa, por el gran malestar que se ha ido generando en el sector y si aumamos a ello la miseria en que se encuentra sumergido el campesino nos encontramos con un panorama nada halagador para el futuro, amén de que a partir de 1980, México se convirtió por vez primera en su historia en un importador neto de productos agrícolas; para el año de 1983 las importaciones de granos básicos representaron más del 29% del consumo interno, (63) viéndose con ello seriamente amenazada la soberanía alimentaria del país.

Sin lugar a nuevas experiencias y dado el momento histórico por el que atraviesa el país se hizo imprescindible planear el desarrollo para poder enfrentar con éxito, la adversidad, pero no hay que olvidar que muchas veces en la planeación no radica el éxito por el sólo hecho de anunciarla, sino que este se dará en la medida en que nuestras instituciones sean eficientes y capaces para dar solución a las desigualdades sociales, a los desequilibrios económicos, a la falta de integración de los diversos procesos pro

---

(63) José Luis Calva, En el lecho de muerte de la Reforma Agraria, unomásuno, 16 de marzo de 1984.

ductivos, a la insuficiencia de recursos para financiar el crecimiento, etc. etc., factores todos ellos que en conjunción y en gran medida explican la difícil situación por la que atraviesa el país, y cuya solución obligó al Jefe del Ejecutivo una vez asumida la responsabilidad como titular del mismo, a promover reformas a los principios normativos del desarrollo económico y social de la Constitución Política. En particular como parte de esas reformas el artículo 26 de la Carta Magna establece; "el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia, y la democratización política, social y cultural de la Nación..". Es así como en el marco de dichas reformas nace el Plan Nacional de Desarrollo, 1983-1988.

México al enfrentarse hoy en día a uno de sus grandes retos históricos, necesita desarrollar el campo mediante el esfuerzo de los campesinos. "No puede haber progreso en México, sin una sociedad rural fuerte, sana y justa". (64)

Por lo tanto el Plan Nacional de Desarrollo, partiendo de la problemática del sector y toda vez que la tierra susceptible de reparto se va reduciendo, aborda lineamientos generales de la reforma agraria integral como base para una reactivación del agro mexicano. Prioritariamente los propósitos de esta reforma agraria integral son los siguientes.

---

(64) Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, Poder Ejecutivo Federal, México, 1983. pág. 287.

a).- Repartir toda la tierra legalmente afectable; - la de fraccionamientos simulados, la de concesiones ganaderas vencidas, la de excedentes de propiedades privadas, todas las tierras ociosas, y la proveniente de terrenos nacionales susceptibles de aprovechamiento agropecuario.

b).- Otorgar seguridad jurídica a las diversas formas de tenencia de la tierra, en áreas rurales y regularizar los asentamientos humanos irregulares en ejidos y comunidades.

c).- Consolidar la estructura interna de los grupos campesinos, superando mediante la organización agraria, el problema del minifundio y, promoviendo el aprovechamiento integral de los recursos naturales de los núcleos agrarios, para garantizar el logro de la justicia social en el campo y sentar las bases del incremento productivo.

ch).- Promover aumentos en el empleo productivo, en los salarios de los obreros del campo y en el ingreso de los núcleos agrarios, condición necesaria para proporcionar a los campesinos los niveles de bienestar a que tienen derecho, disminuyendo así la desigualdad económica y social entre el campo y la ciudad.

d).- Alentar la renovación moral de las relaciones que se establecen entre los sectores responsables de instrumentar las acciones de la reforma agraria integral, para terminar con la corrupción, así como para lograr una auténtica democracia participativa en la toma de decisiones en su ejecución y evaluación.

e).- Continuar con la programación de la reforma agraria integral en el marco de la planeación democrática, basada en la consulta popular, lo que permitirá la participación organizada de los núcleos agrarios como unidades básicas de planeación. (65)

Aunado a lo anterior el Estado Mexicano buscará transformar la estructura productiva agropecuaria, para tal efecto, le dedicara especial atención a las zonas temporales y a los distritos de riego cuyo potencial productivo esté insuficientemente desarrollado, para con ello "impulsar al sector agropecuario para lograr en el período de 1983-1988 un crecimiento del producto interno sectorial superior al de la población. Y en particular un aumento de la producción de maíz, frijol, trigo y arroz que permita cubrir la demanda interna y reducir sustancialmente sus importaciones". (66)

La crisis de la Nación ya dio señales de alerta, por ello el Presidente de México no puede permitir que se ahonden aún más las desigualdades sociales y surja el peligro de que en millares de hogares se padezca de hambre. No afrontar con decisión tal adversidad equivaldría a negar la existencia de una sociedad igualitaria, objetivo primordial del Plan Nacional de Desarrollo; ahora sólo falta esperar que el mismo no se constituya en otro rotundo fracaso con el consecuente y elevado costo social, político y económico.

---

(65) Plan Nacional de Desarrollo, págs. 289-290.

## 5.- Perspectivas

Es realidad aceptada que los más altos índices de -  
analfabetismo provienen del campo; los salarios del campo -  
son mucho menores que los de las ciudades, son escasos los -  
medios de asistencia social y, en general la productividad -  
agrícola promedio es menor que en otros sectores de la eco -  
nomía nacional; todo esto a pesar de que los campesinos -  
fueron factor esencial de la revolución de 1910 y, supuesta -  
mente ahora, poseedores de la tierra, elemento natural de -  
indiscutible importancia en nuestra economía si considera -  
mos que México se ha caracterizado a través de su historia -  
como "agrícola". Han transcurrido 67 años de promulgada -  
nuestra Carta Magna sin haber sido satisfechas las necesida -  
des primordiales del hombre del campo, además la población -  
sigue en creciente aumento hasta alcanzar aproximadamente -  
los 77 millones de habitantes, lo que nos exige un mayor -  
dominio sobre la naturaleza mediante la utilización de los -  
propios recursos disponibles y sin que los beneficios sean -  
del aprovechamiento de algunos privilegiados; meta anhela -  
da para el despegue económico y la planificación del progre -  
so.

Los problemas agrarios existentes implican que nues -  
tra reforma agraria está estancada y lo más grave aún, da -  
pasos progresivos, evidenciando la necesidad de darle la a -  
tención desde los más variados ángulos y no escatimar es -  
fuerzos por renovar las instituciones existentes, o crear -  
otras útiles que impliquen la solución definitiva acorde al  
espíritu del constituyente de 1917.

Se ha tratado la problemática agraria desde enfoques diversos; filosófico, económico, social y político. Sin embargo, las condiciones del campesino por regla general siguen proyectando pobreza a niveles tan bajos que se ha llegado a deducir por diversos economistas que su existencia es un obstáculo para el desarrollo pleno de la economía nacional, pues no hay que olvidar que su deprimente estado económico, orilló a esta clase social a contribuir en forma contundente a culminar el movimiento armado de 1910.

Por otra parte el carácter ambivalente de la reforma agraria que gira entre la ejidalización y la no ejidalización, ha originado nuevos y graves problemas de carácter político y de distribución del poder en un contexto en donde coexisten grupos y formaciones sociales distintos que antagónicos en ocasiones enfrentan a veces a jornaleros contra obreros agrícolas, jornaleros contra ejidatarios, jornaleros contra pequeños propietarios, ejidatarios contra ejidatarios, ejidatarios contra comuneros, comuneros contra propietarios, comuneros contra comuneros, ejidatarios contra pequeños propietarios, situación social y económica variada que es fuente constante de conflictos sociales; para-caidismo, invasión y violencia, amén de la intervención camuflada de las grandes empresas que han adquirido el carácter de monopolistas por el interés del control de la producción del campo.

Ante esta problemática, el estado ha intervenido exclusivamente en forma paternalista y conciliatoria, es decir, muy limitada, siendo sus efectos negativos toda vez que al campesino se le deja de tomar en cuenta como hombre al impedir que utilice el derecho como instrumento de lucha

por los principios de justicia social que lograron consa -  
grar en el artículo 27 constitucional, mismos que siempre -  
tendrán que ser acordes con las necesidades que tiene el me -  
xicano y que en conciencia conoce bien; así mismo la caren -  
cia de una política agraria definitiva de parte del Estado,  
a través del ejercicio del poder de los distintos titulares  
del Ejecutivo Federal es de gran trascendencia, si consi -  
deramos que la Ley le ha otorgado al Presidente de la Repú -  
blica la máxima jerarquía dentro de las autoridades agra -  
rias; todo ello me lleva a pensar en la necesidad de un cam -  
bio de estructuras que desde luego se impondrían en forma -  
paulatina.

## C O N C L U S I O N E S.

- 1.- La historia de México se puede resumir en el problema agrario. A través del tiempo ha tenido distintas facetas, pero siempre su esencia es la lucha por la tierra, pues la forma en que ha sido distribuída, y la riqueza que de ella se genera ha ocasionado y ocasiona desajustes sociales, económicos, y políticos que han llegado a poner en crisis a nuestro país.
- 2.- A pesar de los altos principios contenidos en el artículo 27 constitucional, las condiciones generales del campesino distan mucho de ser dignas de un ser humano, y sin embargo sigue existiendo un grupo privilegiado a costa de tal sector marginado.
- 3.- La redacción del artículo 27 constitucional peca de poco elegante, pues existen partes sustantivas con distinto enfoque que nublan el alcance jurídico de los derechos agrarios, por lo que a mi juicio es lógico que deben componer una sola unidad para un enfoque más acorde con el espíritu del constituyente de 1917.
- 4.- En la Estrategia política-económica que han seguido a través de la historia nuestros gobernantes se ha relegado al sector que se dedica a las actividades agropecuarias, a pesar de que es un elemento reconocido como indispensable para lograr el desarrollo de una economía sana.

- 5.- Como país agrícola, México, tiene serias limitaciones, no obstante el reparto agrario preconizado por la revolución que ha ido más allá de su disponibilidad real de tierras, entregando parcelas no laborables por millones de hectáreas a miles de núcleos campesinos en las modalidades de ejidatarios y comuneros.
- 6.- Año con año se incorporan cientos de miles de jóvenes - campesinos a la demanda de tierras, empleos y servicios, sin que la economía, la sociedad y la tierra disponible ofrezcan las bases materiales para satisfacer estas demandas.
- 7.- Razones por demás fundamentales, me llevan a creer que la estructura agraria del país necesita reformas sustanciales, reformas que empezaría a partir de la colectivización del ejido; pero deseo llamar la atención con fuerza sobre los riesgos implícitos en el proceso de creciente burocratización del campo, que acarrearía la adopción de extensas soluciones colectivistas. Dado que si la formación de empresas colectivas, o la conversión de los ejidos parcelados en colectivos, no se realiza en condiciones que permitan y promuevan la autogestión de este tipo de empresas por los propios campesinos, se volverán a registrar los fracasos tal y como ocurrieron con las experiencias anteriores.

8.- Por lo tanto el trabajo se debe colectivizar a partir del ejido, y no a partir de los ejidatarios del ejido, es decir, de las sociedades locales de crédito, tal y como sucede en la actualidad, ya que se marginaría nuevamente al ejido como ente jurídico colectivo: Consecuentemente el manejo de cada empresa ejidal colectiva estaría exclusivamente a cargo de los ejidatarios o sea con la participación de todos en el manejo de la producción agropecuaria; contratación de créditos; organización del trabajo colectivo; compra y aplicaciones de insumos agropecuarios; establecimiento y operación de almacenes, silos y frigoríficos; comercialización de la producción; contratación de asistencia técnica; establecimiento y administración de centrales de maquinaria y consumo; industrialización de la producción; organización de actividades culturales, cívicas y deportivas y por último la realización de cualquier otra actividad tendiente a mejorar la vida de la familia campesina. El número de socios de cada empresa colectiva sería variable y naturalmente con alguna frecuencia se admitirían nuevos socios si hubiere oportunidad de trabajo. Por lo tanto y dadas estas condiciones se dejaría al ejido colectivo con un amplio frente de acción, teniendo como motor el poder democrático de la asamblea general, o sea la participación de todos en todo. DEMOCRATIZAR la tierra es lo que falta solamente.

## B I B L I O G R A F I A

Alvear Acevedo, Carlos. Lázaro Cárdenas, El Hombre y el Mito. Edit. JUS, segunda edición, México, 1972.

Cárdenas, Lázaro. Ideario Político, Serie Popular ERA, tomo 17, México, 1972.

- - - - - Mensaje a la Nación, Noviembre de 1936.

Compendio Estadístico, 1948, Dirección General de Estadística. Secretaría de Economía, México, 1950.

Chávez Padrón, Martha. El Derecho Agrario en México. Edit. Porrúa, México, 1977.

- - - - - Ley Federal de Reforma Agraria. Edit. Porrúa, México, 1983.

Chevalier, Francois. La Formación de los Latifundios en México, Edit. Fondo de Cultura Económica, segunda edición, México, 1976.

De la Maza, Francisco. Código de Colonización y Terrenos Baldíos, Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, México, 1892.

De Palacios León, Ana María. Plutarco Elias Calles, Creador de Instituciones, Edit. Institución Nacional de Administración Pública, México, 1975.

Duran, Marco Antonio. El Agrarismo Mexicano, Edit. Siglo - XXI Editores, México, 1967.

Eckstein, Salomon. El Ejido Colectivo en México. Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1966.

Fabillá, Manuel. Cinco Siglos de Legislación Agraria en México, Edit. Banco Nacional de Crédito Agrícola, México, 1941.

Fernández Mejía, Miguel. Política Agraria en México, - - - Edit. Siglo XXI Editores, México, 1979.

González Casanova, Pablo. La Democracia en México. Edit. - Serie Popular ERA, décimo primera edición, México, 1979.

González Roa, Francisco. El Aspecto Agrario de la Revolución Mexicana, Poder Ejecutivo Federal, Departamento de Provisionamientos Generales, Dirección de Talleres Gráficos, - México, 1919.

González Ramírez, Manuel. La Revolución Social de México. - El Problema Agrario, tomo III, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1966.

Gutelman, Michel. Capitalismo y Reforma Agraria en México, - Edit. Serie Popular ERA, Colección Problemas de México, - tercera edición, México, 1977.

Humboldt, Alejandro. Ensayo Político Sobre el Reino de la Nueva España, Colección Sepan Cuantos No. 39, Edit. Porrúa, México, 1979.

Los Presidentes de México ante la Nación, 1821-1966; Informes, manifiestos y documentos de 1821 a 1966, Editados por la XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, México, 1966.

Manzanilla Schaffer, Victor. Reforma Agraria Mexicana, Edit. Porrúa, México, 1977.

Martínez, Jorge. Algunos Indicadores del Desarrollo Agrícola, Tesis Profesional, Chapingo, México, 1967.

Medin, Tzvi. Ideología y Praxis Política de Lázaro Cárdenas, Edit. Siglo XXI Editores, décima edición, México, 1983.

Mendieta y Núñez, Lucio. El Problema Agrario en México. - Edit. Porrúa, México, 1977.

Orozco, Wistano Luis. Los Ejidos de los Pueblos, Edit. El Caballito, México, 1975.

Proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, Comisión de Reforma Agraria de la Cámara de Diputados. LII Legislatura.

R. Wolf Eric. Las Luchas Campesinas del Siglo XX, Edit. Siglo XXI Editores, quinta edición, México, 1979.

Rincón Gallardo, Romeo. El Ejido Mexicano, Edit. El Caballito, México, 1973.

Rodríguez Castro, Ignacio, El Ejido Colectivo Ultima Esperanza (Plan Chontalpa), Edit. Marcha, 1975.

Sánchez L. Miguel. Historia Militar de la Revolución Mexicana en la Epoca Maderista, Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, tomo I, México, 1976.

Seis Años de Gobierno al Servicio de México, 1934-1940, Secretaría de Gobernación, México, 1940.

Silva Herzog, Jesús. El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1980.

----- Breve Historia de la Revolución Mexicana, tomos I y II, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1980.

Stavenhagen, Rodolfo. Neolatifundismo y Explotación, Edit.- Nuestro Tiempo, México, 1980.

Townsend William, Cameron. Lázaro Cárdenas, Demócrata Mexicano, Edit. Grijalbo, S.A., tercera edición, México, 1959.

Varios Autores. El Perfil de México en 1980, Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, Edit. Siglo XXI Editores, tomo III, tercera edición, México, 1974.

Womack, John Jr. Zapata y la Revolución Mexicana, Edit. Siglo XXI Editores, cuarta edición, México, 1972.

## L E G I S L A C I O N.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit.  
Cámara de Diputados LI Legislatura, 1982.

Ley Federal de Reforma Agraria, Edit. Porrúa. México, 1983.

Ley de Fomento Agropecuario, Edit. Porrúa, México, 1983.

## V A R I O S.

Columnas Periódísticas.

Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988.

Revistas: Impacto, Proceso y Siempre.